



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cédula de Notificación

Terceros Interesados:

----- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a las **21:25 horas del treinta de marzo del dos mil veintidós**, el suscrito Diputado Félix Fernando García Aguiar Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, y a lo ordenado por el auto del veintiocho de los corrientes, dictado por la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente **TE-RDC-15/2022**, hago constar que se procede a notificar por estrados el escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós y sus anexos, suscrito por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, mediante el que promueve Recurso de Defensa de Derechos Políticos-Electorales, en contra de actos y puntos de acuerdo del Pleno, Presidencia de la Mesa Directa, y Junta de Coordinación Política del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas; para lo cual se publica la presente, a efecto de que quienes consideren una posible afectación en su esfera jurídica como terceros interesados, se impongan de las constancias antes señaladas y comparezcan ante esta autoridad.-----

----- Lo que se hace del conocimiento público, mediante la presente cédula que se fija en los estrados de este Honorable Congreso del Estado, a partir de las 21:25- horas de este día.-----

DIPUTADO FELIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA 65
LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a treinta de marzo del dos mil veintidós.-----

Téngase por recibido el oficio TE-ACT/74/2022, del veintinueve de marzo del actual, signados por la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismos que notifican a esta autoridad, sobre la interposición del Recurso Ciudadano de la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, en contra de actos y puntos de acuerdo del Pleno, Presidencia de la Mesa Directa, y Junta de Coordinación Política del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, bajo la clave TE-RDC-15/2022; asimismo requiere a esta autoridad a fin de dar el trámite correspondiente al medio de impugnación destacado.-----

En consecuencia, procédase en términos de los numerales 31, 32, 34, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, es decir: hágase del conocimiento público la presente determinación, así como el medio de impugnación y sus anexos, durante el plazo de setenta y dos horas, a partir de la notificación por cédula de este proveído, en los estrados de este órgano legislativo; consumado el plazo anterior, retírense las constancias de mérito, y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del retiro de la publicación, ríndase el informe circunstanciado y remítanse las constancias del caso, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.--

Así lo proveyó y firmó la Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tamaulipas, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, y los dispositivos 29, 31 y 34, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. -----


DIPUTADO FELIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA 65
LEGISLATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Recurso de Defensa de Derechos
Político – Electorales del Ciudadano y/o juicio electoral

Actora: C. **Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica**
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena
en la Legislatura 65 del Congreso del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2022.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
13:54 hrs
28 MAR. 2022
2021-2022-0209
SECRETARÍA GENERAL
DE LA JEFATURA DE PARTES

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

Presente:

La suscrita, **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, ciudadana mexicana y tamaulipeca en pleno ejercicio de mis derechos políticos, en mi carácter de diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y **Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA**, calidad que justifico con **ejemplar o copia del número 135 del periódico oficial del Estado en su edición del jueves 11 de noviembre de 2021**, en sus páginas 58 a 60, que publicó las **CANDIDATURAS electas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021¹**, que integramos la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el cual se me reconoce tal carácter; señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el que se ubica en Calle República de Irlanda, número 938, entre MonteAlban y Coyoacán, Fraccionamiento Naciones Unidas, código postal 87049, de esta ciudad; y autorizo indistintamente para tales efectos a los CC. Juan Carlos Meléndez Medina, Juan Triana Márquez u Omar Isidro Medina Treto; en este acto, de la manera más atenta, comparezco ante ustedes a exponer lo siguiente:

¹ Consultable en el enlace: [Microsoft Word - POL-135-111121 \(tamulipas.gob.mx\)](https://www.tamulipas.gob.mx)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

				Número de registro: 2021-2022-0209	28 de Marzo de 2022, 13:54 horas
#	O.	C.S.	C.C.	Recibí	fojas
1	X			Escrito de fecha 27 de marzo de 2022, signado por Úrsula Patricia Salazar Mojica, mediante el cual interpone Recurso de Defensa de Derechos Político – Electorales del Ciudadano.	116
2	X			Escrito de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual se comunica que Úrsula Patricia Salazar Mojica fue nombrada nueva Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena.	02
3		X		Credencial para votar con fotografía a favor de Úrsula Patricia Salazar Mojica	01
4		X		Punto de acuerdo 65-5, de fecha 06 de Octubre de 2021.	02
5		X		Punto de acuerdo 65-6, de fecha 06 de Octubre de 2021.	02
6		X		Punto de acuerdo 65-10, de fecha 27 de Octubre de 2021 y anexo.	09
7		X		Punto de acuerdo 65-26, de fecha 04 de Noviembre de 2021 y anexo.	03
8		X		Punto de acuerdo 65-76, de fecha 23 de Marzo de 2022 y anexo.	09
9	X			Solicitud de Copias certificadas, de fecha 25 de Marzo de 2022.	03
10		X		Gaceta Parlamentaria de fecha 01 de octubre de 2021.	02
11		X		Diario de los Debates de fecha 01 de octubre de 2021.	05
12		X		Versión estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 23 de Marzo del año 2022.	12
13		X		Documentación Diversa: Puntos de Acuerdos, Decretos, Dictámenes, Propuestas, así como discusión y aprobación de actas.	42
				Total de fojas	208

Lic. Omar Avalos Lucio
Oficial Judicial de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada

Por medio del presente escrito, **por mis propios derechos y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA en la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de la ciudadanía que representamos las y los diputados del partido político MORENA en dicho órgano legislativo** y que libremente nos eligió como representantes para participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en este acto, con fundamento en lo establecido en la parte conducente de los artículos 1, 8, 17 párrafo segundo y 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 7º y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 16 fracción I, 17 fracción II, 30, 39, 40, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en tiempo y forma, vengo a interponer

JUICIO ELECTORAL y/o RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO

a fin de controvertir, con la representación y el derecho que me asiste, los actos y el Punto de Acuerdo emitidos por los órganos del Congreso del Estado de Tamaulipas que más adelante precisaré, a quienes señalo como autoridades responsables, y también las omisiones reclamadas, en los términos que a continuación expreso:

A efecto de satisfacer los requisitos previstos en el numeral 13 de la Ley local de la materia, me permito manifestar lo siguiente:

I.- **NOMBRE DEL ACTOR.**- Ciudadana diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, promoviendo en los términos que señalo en este escrito.

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO.**- Estos datos han quedado precisados en el proemio.

III. **PERSONERÍA.**- Acredito el requisito como diputada del partido político MORENA, integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

400513

SIN TEXTO



con copia o ejemplar del número 135 del periódico oficial del Estado publicado el 11 de noviembre de 2021, que contiene las candidaturas electas a Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el proceso electoral ordinario 2021-2022, publicación en la cual se me reconoce como diputada electa por el principio de representación proporcional, y/o con la parte relativa del informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable.

Así también acredito mi personería como Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Tamaulipas, con la certificación que acompaño expedida por funcionario legalmente competente, y/o con la parte relativa del informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable; aunado a ser hecho notorio².

IV. **ACTO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:** Lo constituyen:

- a. El **Punto de Acuerdo número 65-76³**, emitido por el Pleno de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria de fecha 23 de marzo de 2022, mediante el cual se modifican los puntos de Acuerdo números 65-5, 65-10, 65-26 relativos a la integración de la Comisión Instructora, la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Comisiones Ordinarias y los Comités de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas.
- b. El **acuerdo de la JUCOPO** por el cual indebidamente determinó presentar la iniciativa con propuesta del Punto de Acuerdo señalado en el inciso a. que antecede.
- c. La **irregular toma de nota y readscripción** del ciudadano diputado ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE quien se separó del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para incorporarse a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como **los comunicados respectivos**, dados a

² Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la JUCOPO, es información consultable en: [H. Congreso del Estado de Tamaulipas \(congresotamaulipas.gob.mx\)](http://H.Congreso del Estado de Tamaulipas (congresotamaulipas.gob.mx))

³ Consultar punto de acuerdo publicado en la página de internet del Congreso del Estado de Tamaulipas, en el enlace: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES .pdf>

2000-3

SIN TEXTO



conocer en el punto de correspondencia de la sesión ordinaria de 23 de marzo de 2022, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas; situación que configura un **fraude de ley**, pues como se establece en los capítulos de hechos y en los conceptos de agravio de este escrito, **la renuncia e incorporación del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE a la fracción parlamentaria del PRI**, se hizo con el objeto de que el PRI reúna artificialmente el requisito para conformar grupo parlamentario y de esta manera sumar tres votos para hacer mayoría en el sistema de voto ponderado en la toma de decisiones de la Junta de Coordinación Política, sumados a los votos del Grupo Parlamentario del PAN; lo que supuestamente les posibilita a emitir propuestas de punto de acuerdo, como la señalada en los incisos a. y b. que anteceden.

- d. La **determinación unilateral de la Presidenta de la Mesa Directiva**, consistente en **tomar nota** *"para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso"*, y **comunicar** a la Junta de Coordinación Política *"para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso"*, tanto el oficio del diputado panista que supuestamente se incorpora a la fracción parlamentaria del PRI, como la comunicación de esta forma de agrupación partidista --que lo acepta asumiéndose como grupo parlamentario--, aun cuando no participaron coaligados ni bajo una misma plataforma electoral en el proceso ordinario de elección de diputados cuya jornada comicial se verificó el primer domingo de junio del 2021, pues el PRI solo tuvo derecho a dos diputaciones, y la integración de un tercer legislador deriva de un fraude de ley.
- e. **El trámite y efectos que haya dado el diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política a tal comunicación** de la diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, señalada en el punto d., que antecede, incluyendo **la incorrecta integración de la JUCOPO** por la irregular integración de un supuesto Grupo Parlamentario del PRI y de quien se ostenta como su Coordinador; sin soslayar que **el diputado Félix Fernando García Aguiar también es beneficiario directo** de la emisión del Punto de Acuerdo número 65-76, por las razones que se exponen en este escrito.
- f. **La aplicación** en tal determinación del contenido **de los artículos 24.7 y 27** de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

SIN TEXTO



de Tamaulipas, **al ser inconstitucionales, inconvenientes e inaplicables al caso concreto**, por lo que debe declararse su inaplicación por ese Tribunal Electoral, por las razones que se aducen en el apartado correspondiente a los conceptos de agravio.

- g. **La omisión del Pleno y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas**, consistente en su abstención **de convocar al suplente del diputado que renunció aparentemente al GPPAN para readscribirse irregularmente al ahora GPPRI, o a quien siga en orden de prelación de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional de la lista postulada por el Partido Acción Nacional** en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- h. Las demás **consecuencias** de hecho y de derecho que deriven de los actos y omisiones impugnados.

FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS Y OMISIONES RECLAMADOS. 23 de marzo de 2022, durante la sesión del Pleno del Congreso del Estado, pues soy integrante del mismo y Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena.

AUTORIDADES RESPONSABLES. Es el Pleno, la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, el diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política y la propia Junta de Coordinación Política, todas del Congreso del Estado de Tamaulipas, según el acto u omisión que se les atribuye específicamente a cada una de dichas autoridades en este escrito.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Son los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 35 fracciones I y II, 39, 40, 41 párrafos primero y tercero, 116 fracciones II y IV incisos b) y I), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos con los derechos políticos reconocidos en los artículos 1; 2; 16.1; 23; 24; y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 7o.; 8o. fracción II; 16 párrafos segundo, tercero y cuarto; 17 fracción II; 20 párrafos primero y

SIN TIEMPO



segundo, base II, apartado A, primer párrafo; 21; 26; 34; 40; 41; 42; 58 fracción XVII, y 59 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los preceptos 20; 21.4; 22.1 incisos f) y h); 24.2; 24.4; 24.7, 39.5 y, en vía de consecuencia, el 27, estos por indebida aplicación al caso concreto, y por inconstitucionalidad de su contenido normativo; 31; 32; 33.2; 39. 1 al 4; de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los demás preceptos invocados y por las razones que aduciré en este medio de impugnación.

COMPETENCIA. El presente asunto es procedente y ese tribunal electoral es competente para conocer del asunto que se plantea mediante este escrito y anexos, en razón del criterio previsto en la jurisprudencia 2/2022 sustentada al efecto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que enseguida se reproduce:

Nancy de la Sierra Arámburo y otros

vs.

Junta de Coordinación Política del Senado de la República

Jurisprudencia 2/2022

ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Hechos: Legisladoras y legisladores promovieron diversos medios de impugnación electorales para controvertir actos y omisiones que atribuyeron a las Juntas de Coordinación Política de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y de un Congreso local, por considerar que se vulneró su derecho político-electoral a ser votados, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, en virtud de que, en algunos casos, no se les permitió integrar las Comisiones Permanentes; y, en otro, no hubo pronunciamiento sobre la solicitud de conformar un grupo parlamentario.

Criterio jurídico: Los tribunales electorales tienen competencia material para conocer y resolver los medios de impugnación promovidos en contra de actos o decisiones que afecten el núcleo de la función

SIN TEXTO



representativa parlamentaria, en donde exista una vulneración al derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

Justificación: Este criterio surge como una evolución de las jurisprudencias 34/2013, de rubro DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO y 44/2014, de rubro COMISIONES LEGISLATIVAS. SU INTEGRACIÓN SE REGULA POR EL DERECHO PARLAMENTARIO; ya que, a partir de una interpretación sistemática y progresiva de los artículos 1º, 17, 41, Base VI y 116, fracción IV, inciso II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, considerando la jurisprudencia 19/2010, de rubro COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, se reconoce que existen actos meramente políticos y de organización interna de un órgano legislativo que forman parte del derecho parlamentario. Sin embargo, también existen actos jurídicos de naturaleza electoral que inciden en los derechos político-electorales, como en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo, los cuales pueden ser de conocimiento del Tribunal Electoral. Específicamente, el derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo, implica que cada legisladora o legislador pueda asociarse y formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales y en los trabajos propios de la función legislativa. Por tanto, el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, pues también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral. De esta manera, atendiendo al deber de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, las autoridades jurisdiccionales electorales deben conocer de los planteamientos relacionados con la vulneración de esta dimensión del derecho a ser votado y la naturaleza propia de la representación, por determinaciones eminentemente jurídicas adoptadas en el ámbito parlamentario.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1453/2021 y acumulado.—Actores: Nancy de la Sierra Arámburo y otros.—*Autoridad responsable:* Junta de Coordinación Política del Senado de la República.—26 de enero de 2022.—*Mayoría de cinco votos de la magistrada y los magistrados* Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—*Ponente:* Felipe de la Mata Pizaña.—*Ausente:* Mónica Aralí Soto Fregoso.—*Disidente:* José Luis Vargas Valdez.—*Secretarios:* Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López y Araceli Yhalí Cruz Valle.

Juicio electoral. SUP-JE-281/2021 y acumulado.—Actores: Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y otro.—*Autoridad responsable:* Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.—26 de enero de 2022.—*Mayoría de cinco votos de la magistrada y los magistrados* Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo

SIN TEXTO



Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Disidente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López y Araceli Yhalí Cruz Valle.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-49/2022.—Recurrentes: Eva Diego Cruz y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—16 de febrero de 2022.—Mayoría de cinco votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: René Sarabia Tránsito y Edwin Nemesio Álvarez Román.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este asunto también es atendible el criterio sustentado al efecto por la Sala Superior del TEPJF, en su jurisprudencia 14/2014, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.**-, a cuyo contenido textual me remito, pues estimo que ese Tribunal conoce su sentido y alcance.

Esto es así, porque en todo caso, en términos de lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los magistrados electorales locales son las autoridades electorales jurisdiccionales responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de **todos** los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales, en especial, ante la URGENCIA del caso, si se tiene en cuenta que cada día que pasa se vulneran los derechos políticos de la ciudadanía y del suscrita diputado, por la indebida integración de los grupos y

SAN TEXTO



fracciones parlamentarias y por la irregular modificación de las comisiones ordinarias y de la sección instructora del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Fundo lo anterior en los siguientes

HECHOS:

1.- El día 02 de junio del 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral con el objetivo de elegir, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, de cuyos resultados se obtuvieron los siguientes resultados:

16 distritos electorales uninominales ganados por el principio de mayoría relativa a cargo de la Coalición integrada por los partidos políticos **MORENA-PT**.

6 Distritos electorales por el Principio de mayoría relativa ganados por el **PAN**.

Adicionalmente, por el Principio de Representación Proporcional, se distribuyeron el siguiente número de diputaciones:

PAN 7

PRI 2

MC 1

MORENA 4

En ese sentido, el Congreso de Tamaulipas quedó integrado con la siguiente representación política:

Partido	Diputados de Mayoría Relativa			Diputados de Representación Proporcional			MUJERES	HOMBRES	TOTAL
	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL			
PAN	4	2	6	4	3	7	8	5	13
PRI	0	0	0	1	1	2	1	1	2
PT	1	1	2	0	0	0	1	1	2
MC	0	0	0	0	1	1	0	1	1

SIN TEXTO



MORENA	6	8	14	2	2	4	8	10	18
TOTAL	11	11	22	7	7	14	18	18	36

Nótese que la suma de diputaciones de los partidos Morena y PT que conformaron la coalición "*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*", fue de 20, es decir, con mayoría absoluta mayor al 50% de integrantes del Pleno.

1. A. Al respecto, no omito mencionar que, en las sentencias de las salas Regional y Superior del TEPJF que enseguida se indican, tuvieron como resultados del proceso electoral ordinario 2020-2021, una vez resueltos los medios de impugnación atinentes, las relaciones de diputadas y diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas quedó de la siguiente manera:

1. A.a Mediante sentencia de Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-270/2021 Y ACUMULADOS, apartado **6.4.4.3.8. de dicha resolución** relativo a la conformación del Congreso de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, quedando así:

""6.4.4.3.8. Conformación total del Congreso local

Conforme a lo expresado las candidaturas que integrarán la próxima legislatura, son las siguientes:

LISTA FINAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS				
Distrito	Partido Político	Propietario(a)/ Suplente	Nombre	Género
1	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Gabriela Regalado Fuentes	Femenino
		Suplente	Lucila Antonia Estrada Nájera	
2	PAN	Propietaria	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	Femenino
		Suplente	Nora Gudelia Hinojosa García	
3	PAN	Propietario	Félix Fernando García Aguiar	Masculino
		Suplente	Alejandro Rosas González	

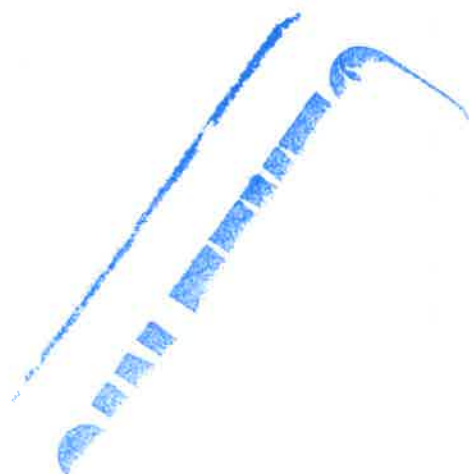
CAUTION



**LISTA FINAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

<i>Distrito</i>	<i>Partido Político</i>	<i>Propietario(a)/ Suplente</i>	<i>Nombre</i>	<i>Género</i>
4	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Marco Antonio Gallegos Galván	Masculino
		Suplente	Fabián de la Garza Adame	
5	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Guillermina Magaly Deandar Robinson	Femenino
		Suplente	María Iris Guerrero Díaz	
6	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Juan Ovidio García García	Masculino
		Suplente	Mauricio Alonso Hernández Gaytán	
7	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Humberto Armando Prieto Herrera	Masculino
		Suplente	Ricardo Alejandro Hernández Salinas	
8	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Cassandra Prisilla de los Santos Flores	Femenino
		Suplente	Elsa Ruth Cruz Maldonado	
9	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Eliphaleth Gómez Lozano	Masculino
		Suplente	Jorge Luis Suárez Ríos	
10	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	José Alberto Granados Fávila	Masculino
		Suplente	Obiel Rodríguez Almaraz	
11	Coalición JHH (MORENA)	Propietaria	Leticia Sánchez Guillermo	Femenino
		Suplente	Cristina Bocanegra Jaramillo	
12	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Isidro Jesús Vargas Fernández	Masculino [propietario]
		Suplente	Santa Isabel González Manzano	
13	PAN	Propietaria	Marina Edith Ramírez Andrade	Femenino
		Suplente	Ubalдина Polanco Reséndez	
14	Coalición JHH (PT)	Propietario	José Braña Mojica	Masculino
		Suplente	Marte Alejandro Ruiz Nava	
15	Coalición JHH (MORENA)	Propietario	Juan Vital Román Martínez	Masculino [propietario]
		Suplente	Yuriria Iturbe Vázquez	
16	PAN	Propietaria	Liliana Álvarez Lara	Femenino
		Suplente	Magdalena Pedraza Guerrero	
17	Coalición JHH (PT)	Propietaria	Lidia Martínez López	Femenino

1988



LISTA FINAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<i>Distrito</i>	<i>Partido Político</i>	<i>Propietario(a)/ Suplente</i>	<i>Nombre</i>	<i>Género</i>
		<i>Suplente</i>	Rosa Marina Zavala Balderas	
16	Coalición JHH (MORENA)	<i>Propietaria</i>	Consuelo Nayeli Lara Monroy	Femenino
		<i>Suplente</i>	Nidia García Reyes	
19	Coalición JHH (MORENA)	<i>Propietaria</i>	Leticia Vargas Álvarez	Femenino
		<i>Suplente</i>	Cynthia Lizabeth Jaime Castillo	
20	Coalición JHH (MORENA)	<i>Propietario</i>	Jesús Suárez Mata	Masculino
		<i>Suplente</i>	José Luis Hernández Quintero	
21	PAN	<i>Propietaria</i>	Edmundo José Marón Manzur	Masculino
		<i>Suplente</i>	René Senties Barrios	
22	PAN	<i>Propietaria</i>	Nora Gómez González	Femenino
		<i>Suplente</i>	Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa	
RP	PAN	<i>Propietario</i>	Luis René Cantú Galván	Masculino
		<i>Suplente</i>	Raúl Rodrigo Pérez Luévano	
RP	PAN	<i>Propietaria</i>		Femenino
		<i>Suplente</i>	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	
RP	PAN	<i>Propietario</i>	Carlos Fernández Altamirano	Masculino
		<i>Suplente</i>	Francisco Elizondo Quintanilla	
RP	PAN	<i>Propietaria</i>	Myrna Edith Flores Cantú	Femenino
		<i>Suplente</i>	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez	
RP	PAN	<i>Propietaria</i>	Sandra Luz García Guajardo	Femenino
		<i>Suplente</i>	Rubí Eglai Córdova Facundo	
RP	PAN	<i>Propietaria</i>	Linda Mireya González Zúñiga	Femenino
		<i>Suplente</i>	Irania Alejandra Netro Díaz	
RP	PRI	<i>Propietario</i>	Edgardo Melhem Salinas	Masculino
		<i>Suplente</i>	José Eugenio Benavides Benavides	
RP	PRI	<i>Propietaria</i>	Alejandra Cárdenas Castillejos	Femenino
		<i>Suplente</i>	Victoria Araceli Ibarra Soto	



SECRETARÍA

LISTA FINAL DE INTEGRACIÓN DE LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<i>Distrito</i>	<i>Partido Político</i>	<i>Propietario(a)/ Suplente</i>	<i>Nombre</i>	<i>Género</i>
RP	PRI	Propietario	Luis Alejandro Guevara Cobos	Masculino
		Suplente	Juan Machuca Valenzuela	
RP	MC	Propietario	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	Masculino
		Suplente	Gerardo Valdez Tovar	
RP	MORENA	Propietario	Úrsula Patricia Salazar Mojica	Femenino
		Suplente	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero	
RP	MORENA	Propietario	Armando Javier Zertuche Zuani	Masculino
		Suplente	Juan Triana Márquez	
RP	MORENA	Propietaria	Nancy Ruíz Martínez	Femenino
		Suplente	Yasmín Alatríste Luna	
RP	MORENA	Propietario	Javier Villarreal Terán	Masculino
		Suplente	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez	

///

1.A.b. No obstante, al resolverse el recurso de reconsideración relativo al expediente SUP-REC-1890/2021 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **modificó** el número de las diputaciones impugnadas en reconsideración por el principio de representación social, en su apartado de Efectos, y aunado a realizar los ajustes a las asignaciones correspondientes, estableció entre otras cosas, lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos.

135. ...

- *Modificar la sentencia impugnada en lo relativo al segundo ajuste de subrepresentación realizado por la Sala Regional Monterrey, para que al efecto rijan las consideraciones expuestas en esta ejecutoria.*
- *Revocar la asignación de la diputación por el principio de representación proporcional asignada a la candidatura integrada por la fórmula de Luis*

110050

SIN TEXTO



Alejandro Guevara Cobos como propietario y Juan Machuca Valenzuela como suplente postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

- *Dejar sin efectos los ajustes por paridad decretados en la sentencia controvertida y, en consecuencia, ordenar la expedición de la constancia de asignación de diputación por el principio de representación proporcional, a la fórmula postulada por el PAN que carece de propietario y cuyo suplente es Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde.*
- *Se declara subsistente la constancia de asignación otorgada a la fórmula integrada por Linda Mireya González Zúñiga como propietaria e Irania Alejandra Netro Díaz como suplente.*

(...)

1.A.c. En consecuencia, **en su oportunidad**, el Consejo General del IETAM emitió las constancias respectivas, y en acato a las resoluciones jurisdiccionales electorales, remitió al Congreso local su informe sobre los resultados del proceso de renovación de diputaciones.

2. **Tampoco omito referir que**, en ocasión de la instalación de la Legislatura 65, dos diputadas electas por la Coalición "*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*", Leticia Sánchez Guillermo y Lidia Martínez López, originalmente adscritas al grupo parlamentario de MORENA y a la fracción legislativa del PT, que obtuvieron su triunfo bajo esas siglas, en los distritos uninominales electorales 11 y 17 del Estado de Tamaulipas en los comicios del primer domingo de junio de 2021, decidieron renunciar a dicha representación política e integrarse a los trabajos legislativos de la bancada del Partido Acción Nacional. De lo cual se dio cuenta durante la sesión de 06 de octubre de 2021 y es un hecho conocido por ese Tribunal Electoral, puesto que consta tal hecho en el expediente TE-JE-01/2021. Por lo que, a partir de ese momento, la integración del Congreso del Estado, quedo de la siguiente forma:

Representación Partidista	Diputados en base a resultados
MORENA	17 Diputaciones
PAN	15 Diputaciones
PRI	2 Diputaciones

110000

SIN TEXTO



PT	1 Diputado
MC	1 Diputado

2.1 En el mismo mes de octubre de 2021, el diputado petista José Braña Mojica, se separó de su representación partidista para integrarse al grupo parlamentario de Morena, siendo de la misma corriente ideológica de la cuarta transformación.

De manera que Morena aún tenía **18 diputaciones**; situación que permitió a ese grupo parlamentario conservar la mayoría por **voto ponderado**⁴ en la Junta de Coordinación Política, quedando el PAN con 15, y una variable mayoría en el Pleno, así como en las comisiones ordinarias, instructora, especial, así como en los comités del Congreso a los que más adelante haré mención.

3. **Tampoco omito mencionar que** el Partido del Trabajo impugnó los actos y omisiones relacionados con la renuncia, toma de nota y readscripción de las diputadas Leticia Sánchez Guillermo y Lidia Martínez López, esto primero mediante juicio electoral TE-JE-01/2021 seguido ante ese tribunal, así como a través de un juicio electoral SM-JE-16/2022, seguido ante la Sala Monterrey, y finalmente con el recurso de reconsideración SUP-JRC-102/2022 (que aún está pendiente de resolver por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).
4. En sesiones del Pleno, de fechas 08 y 09 de marzo⁵ de este año, dos legisladoras más: Nancy Ruíz Martínez y Consuelo Nayeli Lara Monroy, respectivamente, también dijeron haber renunciado al GPMorena y declararse "diputadas sin partido". Con lo cual nuestro partido político quedaba con 16 diputaciones en la integración del Congreso y el PAN con su 15.

⁴ Conforme al artículo 33.2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, "La Junta adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario." De esta manera, solo había dos grupos parlamentarios con derecho a voto en la JUCOPO, hasta ese momento, siendo mayoritario el GPMorena, con 18, y minoritario el GPPAN, con 15; ello, en tanto la fracción parlamentaria del PRI en el legislativo, con 2, no tenía voto en la citada Junta, en términos del artículo 25.3 de dicha Ley, y el de MC tampoco, según el artículo 26.1, pues quienes no integran grupo parlamentario solo cuentan con derecho a voz en la JUCOPO.

⁵ Ver Diarios de los Debates números 27 y 28, Tomo I, correspondientes a esas fechas, en los siguientes enlaces:

[27 ORDINARIA 09-MARZO-22.pdf \(congresotamaulipas.gob.mx\)](#)

[28 ORDINARIA 10-MARZO-22-.pdf \(congresotamaulipas.gob.mx\)](#)

2100-2



SIN TEXTO

5. Es el caso que, en la sesión la Junta de Coordinación Política, convocada para las 9:00 horas del día 23 de marzo de 2022, con el objetivo principal de proponer al Pleno la modificación de la integración de las Comisiones Ordinarias y de la Comisión Instructora del Congreso del Estado, aprobadas para toda la legislatura 65 en base al punto de acuerdo del 27 de octubre del 2022 y su modificación de 02 de noviembre del 2022.

6. Ahora bien, al momento de la sesión de la Junta de Coordinación Política de las 09:00 horas del día 23 de marzo del 2022, los únicos Grupos Parlamentarios que tenían derecho a votar, eran MORENA y el Partido Acción Nacional.

Luego, no se puede considerar como válidamente aprobada la propuesta de iniciativa de punto de acuerdo para realizar la modificación de la integración de las comisiones ordinarias y de la Comisión Instructora del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, dado el voto en contra del Grupo Parlamentario de Morena, puesto que, el voto mayoritario ponderado, correspondía a MORENA.

7. También es el caso que, al momento de realizarse la sesión del Pleno (12:00 horas del 23 de marzo de 2022), se informó en la sección de correspondencia, que el Diputado **Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde**, que había sido electo por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, se separó del GPPAN⁶, para incorporarse inmediatamente a la bancada del PRI, con lo cual este partido aparentemente llegaba a tres legisladores y se asumía incorrectamente como grupo parlamentario.

Entendieron ellos, quienes se ostentan ahora como coordinadores del GP PAN y del PRI que sumaban así, juntos, 17 diputaciones, en clave de voto ponderado en la JUCOPO, porque aparentemente serían 14 del GPPAN y 3 del PRI, siendo 16 los de MORENA.

Nótese que, ello es erróneo, porque:

- a. Al abrirse la sesión a las 13:05 horas del día 23 de marzo, y una vez que la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso da lectura a la correspondencia ***del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante de esta Legislatura 65, oficio fechado el 22 de marzo del actual, comunicando su separación del Grupo Parlamentario al cual pertenece, para incorporarse***

⁶ Ver Diario de los Debates, número 30, correspondiente a esa fecha, en el enlace siguiente:

30 ORDINARIA 23-MARZO-22.pdf (congresotamaulipas.gob.mx)

1002

SAN TEXO



a la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es cuando la diputada Presidenta de la misma, manifiesta:

"Con relación a la decisión manifestada mediante el escrito presentado por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso."

- b. En seguida se da cuenta por el Secretario de la Mesa del Congreso, con la correspondencia,

"De la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65, escrito fechado el 23 de marzo del año en curso, comunicando que con fecha 22 de marzo del 2022, dicha Fracción Parlamentaria aceptó la integración del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, por lo que en términos del artículo 24, párrafo 2 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, a partir de esta fecha la Fracción Parlamentaria se asume como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65."⁷

A lo cual responde también la Presidenta:

"Esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso."

8. Sin embargo, es de estimar inconstitucional e ilegal cada uno de los pronunciamientos declarados por la Diputada Presidenta Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, integrante del GPPAN, que presidió la mesa en esa sesión

⁷ En realidad, en el Diario de los Debates solo hay un acta de sesión constitutiva de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, suscrita por la diputada ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS y EDGARDO MELHEM SALINAS del dicho partido político, consultable en el siguiente enlace:
[OCTUBRE-2021 Acta Constitutiva LXV.pdf \(congresotamaulipas.gob.mx\)](#)

SIN TEXTO



plenaria, a partir de considerar al menos tres vertientes, **según se abundará en el apartado de los conceptos de agravio:**

Primero: Porque el artículo 24.7, en relación con la prevista en el artículo 39.5⁸ de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas es inconstitucional, inconveniente e inaplicable al caso concreto, al desconocer el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios por medio de su representante libremente elegido.

Segundo: La renuncia del diputado *Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde* al GPPAN y su readscripción a la agrupación del PRI en el legislativo local, así como su aceptación por dicho grupo, es un acto simulado en fraude de ley, cuyo propósito medular es que el PRI tenga espuriamente grupo parlamentario, para pasar así de dos a tres legisladores, con derecho a voto ponderado en la JUCOPO, y contabilizar estos a favor del GPPAN en la Junta de Coordinación Política, aunado a los beneficios de ello en términos del artículo 27 de la misma ley del Congreso.

Tercero: Aun si se asume que la norma del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas fuese plenamente constitucional y convencional (que no lo es), de todas formas, el procedimiento fue ilegal al dejar de aplicar su contenido, que dispone:

ARTÍCULO 24.

1. al 6. . . .

7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se

⁸ El artículo 39.5 de la Ley dispone:

"Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución."

214070



SIN TEXTO

mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado."

Ello porque, una cosa sería modificar la integración de un grupo parlamentario, por causas justificadas, tales como, el fallecimiento, licencia, incapacidad física o mental, inhabilitación, o ausencia de algún integrante del mismo, que obligue a sustituirlo legalmente, y otra muy distinta es cuando se trate del cambio de adscripción de un legislador inducido por las agrupaciones partidistas de origen y receptora, para beneficio mutuo pero en perjuicio de la ciudadanía y de otro grupo parlamentario, como es el caso.

Cuarto: Derivado de la aplicación irregular de la norma del artículo 24.7 de la ley del Congreso, es que incluso antes de que se concretara la toma de nota por la Diputada Presidenta de la Mesa y de las consecuencias ilícitas que pretende dar a ese acto simulado de renuncia, readscripción y efectos en cuanto a voto ponderado y constitución artificiosa de un nuevo grupo parlamentario, el del PRI, la JUCOPO pretende convalidar *a posteriori* su propuesta de iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se modifican los puntos de Acuerdo números 65-5, 65-10, 65-26 relativos a la integración de la Comisión Instructora, la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Comisiones Ordinarias y los Comités de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, insisto, dicha iniciativa de punto de acuerdo no se puede considerar como válidamente aprobada dado el voto en contra del Grupo parlamentario en ese tiempo mayoritario en la JUCOPO, constituyendo así una infracción al procedimiento en cuestión.

Quinto. Tan simulado y apresurado es el acto de separación del diputado panista a su grupo parlamentario y su pretendida incorporación a la fracción parlamentaria del PRI, que lo único que existe publicado en el Diario de los Debates, *Órgano de Difusión de las Sesiones y de los Procedimientos Parlamentarios del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas*, es precisamente el Acta de Sesión Constitutiva de dicha Fracción Parlamentaria, pues no les dio tiempo de modificar la forma de agrupación partidista de la diputación del PRI al

119000



SAN TEXO

interior del Congreso del Estado, como hipotéticamente tendrían que haberlo hecho según lo previsto en el artículo 24.1 al 4º de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; si bien, no podrían hacerlo válidamente, puesto que el contenido del artículo 24.7 es inconstitucional, en tanto no existen razones fundadas para saltar de una modalidad de agrupación partidista a otra distinta a la inicial. En todo caso, de publicarse la modificación a, o una nueva, acta de sesión constitutiva del grupo parlamentario en cuestión, sería *una raya más al tigre*, en el concierto de irregularidades que ese hecho representa.

LECTORAL
TAMAULIPAS

9. A pesar de que los efectos de la conformación del Grupo Parlamentario del PRI, se dieron mucho después de las 13:05 horas, y a partir de la puesta en conocimiento del Pleno por conducto de la Mesa Directiva del Congreso, ya en el apartado de Iniciativas del Orden del día de la sesión del 23 de marzo del 2022, se presentó al Pleno ilegal iniciativa de Punto de Acuerdo indebidamente a nombre de la JUCOPO (que había sesionado a las 9:00 horas), para modificar la Integración de las Comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora del Congreso del Estado, así como la Especial.

⁹ Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: "Artículo 24.

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.

2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.

3. En la primera sesión ordinaria de cada Legislatura, de conformidad con lo que dispone esta ley, todo grupo parlamentario entregará a la Secretaría General la documentación siguiente: a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes; b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen, y c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario.

4. Los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios mencionados en el párrafo anterior se publicarán en un número especial del Diario de los Debates.

(...)"

SIN TEXTO



10. En la discusión de la Iniciativa de Punto de Acuerdo para modificar la integración de las Comisiones del Congreso del Estado, se propuso la moción suspensiva¹⁰, basada en el hecho de que la Iniciativa, no podía ser considerada como una propuesta formal de la Junta de Coordinación Política, debido a la violación del procedimiento previsto en el artículo 24 numeral 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por lo que la moción suspensiva fue votada, con 18 votos a favor 16 en contra y 2 abstenciones. De ahí que la Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó devolver a la Junta de Coordinación Política para los efectos correspondientes.

11. Una vez concluido el apartado del orden del día en el punto de Iniciativas, se procedió a desahogar el punto del orden del día de **dictámenes**, y es precisamente en este apartado, que el Presidente de la Junta de Coordinación Política, solicitó a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva un receso de media hora, para llevar a cabo una sesión de la Junta de Coordinación Política, por lo que la Presidenta de manera unilateral, concede el tiempo solicitado.

¹⁰ El contenido de dicha moción suspensiva fue el siguiente:

"Tiene el uso de la voz Diputado Isidro Vargas.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. *Con permiso de la Mesa Directiva. Somos testigos hoy nuevamente de una ilegalidad más del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. El artículo 39 de nuestra ley interna de este Congreso establece lo siguiente: Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes del ejercicio de la Legislatura. Podrán tener hasta 8 integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Es clara la ley de este congreso en el numeral 2 de este artículo 39 establece corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones y procurará establecer dicha ley que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que represente en el Pleno. Y aquí se dio lectura en la correspondencia de que hay un nuevo grupo parlamentario del PRI, pero para lo que viene para la próxima Junta de Coordinación Política, no ha habido reunión de la Junta de Coordinación Política y pregunto a la Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena si votó a favor de este acuerdo. Votó en contra y la compañera independientemente si está la compañera o el Diputado Armando, Morena está en contra y les recuerdo Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Morena tiene el voto ponderado hasta el día de hoy antes de esta sesión. Y la ley es clara, sin el voto ponderado las comisiones deben funcionar por toda la Legislatura, si hubieran querido cambiar las comisiones primero tendrían que haber cambiado la Ley del Congreso e hicieron las cosas al revés o ilegales a conveniencia de sus jefes políticos para protegerlos de las próximas eventos o noticias que va recibir Tamaulipas. Es lamentable que una Legislatura se maneje para proteger a unos cuantos y no legislar, y no se esté legislando a favor del pueblo de Tamaulipas y en base a esto, yo solicito Diputada Presidenta en términos del artículo 104 una moción suspensiva del presente Acuerdo, puesto que no se tiene el consenso de la Junta de Coordinación Política y por violación al artículo 39 numeral 1 que las comisiones es por toda la Legislatura. Es cuanto Diputada Presidenta."*

110013



SIN TEXTO

12. A las 14:46 minutos del día 23 de marzo del 2022, la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, fue notificada de la convocatoria a la sesión de la Junta de Coordinación Política, con la única finalidad de aprobar de nueva cuenta la Iniciativa de Punto de Acuerdo para modificar la integración de las Comisiones del Congreso del Estado, para presentarla en el Pleno.

13. Alrededor de las 15:02 horas la C. Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva, ordena interrumpir el receso y ordena reanudar la sesión, en el punto de dictámenes, y sin mediar votación a favor de que se modifique el orden del día y de nueva cuenta se incluya la Iniciativa del Punto de Acuerdo, dado que como legalmente corresponde, al haber existido una Moción Suspensiva, la iniciativa del punto de acuerdo debió incorporarse a la siguiente sesión ordinaria, para su eventual discusión, se violó el procedimiento legislativo en varias de sus vertientes.

14. Lejos de ello, la diputada Presidenta de la Mesa Directiva sometió a votación la propuesta de Punto de Acuerdo, el cual considero fue aprobado sin mayoría absoluta, con número 65-76.

15. A fin de comprender el alcance de las modificaciones a la integración de las comisiones, inserto a continuación sendos cuadros comparativos de la comisión instructora, de las ordinarias, y la especial para el Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que contrastan la composición previa a la reforma del 23 de marzo con la modificación irregularmente aprobada, de donde se advierte que a Morena le disminuyeron en número e importancia su participación en dichos órganos parlamentarios, y a la suscrita también me privaron del derecho al voto en su vertiente de ejercicio del cargo de representación política al despojarme de los cargos en comisiones, según se establece a continuación:

A. Comisión instructora. Comparativo Decretos 65-5 de 21 de octubre // 65-5 Modificado el 23 de marzo.

150000

SAN TEXO



PUNTO DE ACUERDO No. 65-5 MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	PUNTO DE ACUERDO No. 65-76 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Instructora de la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas se integra de la siguiente manera: Propietarios Dip. Juan Ovidio García García Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Dip. Gabriela Regalado Fuentes Dip. Félix Fernando García Aguiar Dip. Edmundo José Marón Manzur Dip. Edgardo Melhem Salinas Suplentes Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Dip. Marco Antonio Gallegos Galván Dip. Nancy Ruíz Martínez Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Instructora durará en su encargo el término de ejercicio constitucional de la Legislatura Sesenta y Cinco del Congreso del Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Instructora quedará integrada de la siguiente manera: PROPIETARIOS Dip. Félix Fernando García Aguiar Dip. Edmundo José Marón Manzur Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez Dip. Luis René Cantó Galván Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Dip. Juan Ovidio García García Dip. Ángel de Jesús Cova Robles Villavieja SUPLENTES Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Dip. Carlos Fernández Altamirano Dip. Lidia Martínez López Dip. Nora Gómez González Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Dip. Gabriela Regalado Fuentes Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (Sin correlativo)

Como se ilustra en el comparativo, la comisión instructora, si antes se componía con los cuatro primeros integrantes propietarios de MORENA, ahora, tras la modificación, sus primeros cuatro integrantes son del GP PAN, incluyendo al diputado **Félix Fernando García Aguiar** (que, aunque de manera irregular,

652702

SIN TEXTO



también acumula el puesto como Presidente de la JUCOPO) y el quinto, y último de los integrantes propietarios también es panista, aunque haya simulado abandonar a ese grupo parlamentario para readscribirse a la agrupación de diputaciones del PRI. En cambio, el GP MORENA se queda solo con dos diputados integrantes propietarios en dicha comisión, pero además, de los cuatro integrantes suplentes de la comisión instructora que llegamos por el GP Morena, todas y todos fuimos excluidas, pues tras la modificación de dicha comisión la suscrita diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica también fui excluida de su composición, no obstante que, según el artículo segundo del punto de acuerdo primigenio 65-5, la Comisión Instructora duraría en su encargo el término de ejercicio constitucional de la Legislatura Sesenta y Cinco del Congreso del Estado de Tamaulipas.

La composición modificada y alterada de la Comisión Instructora es la que más le conviene al Gobernador desaforado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, para prevenir y blindarse respecto de la eventualidad de algún juicio político en su contra.

Por otra parte, el punto de acuerdo 65-76 no dispone una norma igual sobre la duración del encargo de los diputados y diputadas integrantes de la comisión instructora, aun cuando el artículo 39 primer párrafo de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece que: *"Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura"*.

De ahí que, el Punto de Acuerdo impugnado, aprobado el 23 de marzo de 2022, no respetó esa disposición, y se aplicó retroactivamente en nuestro perjuicio, con infracción al artículo 14 constitucional.

B. Comisión especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Comparativo.

1000000



SAN LUIS POTOSÍ

PUNTO DE ACUERDO No. **65-10** mediante el cual **se integran** las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se integra de la siguiente forma:

COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Cargo	Diputado/a	Partido Político
Presidente/a	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
Secretario	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
Vocal	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
Vocal	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
Vocal	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
Vocal	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
Vocal	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN

PUNTO DE ACUERDO No. 65-76 MEDIANTE EL CUAL **SE MODIFICAN** LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, **65-10**, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se integra de la siguiente forma:

COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESIDENTE	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
SECRETARIO	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
VOCAL	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN

SIN TEND



VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Cavallero	
-------	-----------------------------------	--

Como se advierte del comparativo, en la modificación de la comisión especial, designan como Presidente al panista y también Presidente de la JUCOPO, Dip. Félix Fernando García Aguilar, antes secretario, y pasa el GPPAN de tener 3 integrantes a contar con cuatro; pero también, al privar del cargo de Presidente de dicha comisión al Dip.

Armando Javier Zertuche Zuani, del grupo parlamentario de MORENA, lo relegan al puesto de vocal en dicha comisión.

Asimismo, se advierte que, al comparar ambas integraciones, en la primigenia, MORENA tenía cuatro integrantes, incluyendo al diputado Presidente de la Comisión Instructora, pero tras la modificación ahora solo hay dos integrantes de MORENA en la comisión, de los cuatro que tenía, habiendo excluido a los otros tres. Eso significa que, además excluyeron de dicha comisión especial a los morenistas Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández y Dip. Juan Vital Román Martínez.

En cambio, ahora el PAN además de contar con cuatro integrantes, incluyendo la Presidencia, le asignan una vocalía al PRI.

C. Presidencias de comisiones ordinarias de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas. Comparativo.

PUNTO DE ACUERDO No. 65-10 MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.	PUNTO DE ACUERDO No. 65-76 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5 , 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
--	---

1954-10

10



SIN TEXTO

11

12

ARTÍCULO PRIMERO. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo, de información y control de la gestión pública y de competencia constitucional, se integran de la siguiente manera:	ARTÍCULO SEGUNDO. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de Dictamen Legislativo, de información y control de la gestión pública y de competencia Constitucional estarán integradas de la siguiente manera:
PRESIDENCIAS	PRESIDENCIAS
GOBERNACIÓN Dip. Eliphaeth Gómez Lozano MORENA	GOBERNACIÓN Dip. Luis René Cantú Galván PAN
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA	SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA
FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández MORENA	FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos PRI
ADMINISTRACIÓN Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica MORENA	ADMINISTRACIÓN Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica MORENA
BIENESTAR SOCIAL Dip. José Alberto Granados Fávila MORENA	BIENESTAR SOCIAL Dip. Nancy Ruíz Martínez SIN PARTIDO
CULTURA Dip. Gabriela Regalado Fuentes MORENA	CULTURA Dip. Gabriela Regalado Fuentes MORENA
DEPORTE Dip. Leticia Vargas Álvarez	DEPORTE Dip. Leticia Vargas Álvarez
EDUCACIÓN Dip. Juan Vital Román Martínez MORENA	EDUCACIÓN Dip. Juan Vital Román Martínez MORENA
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde PAN	INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde PRI¹¹
SALUD Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores MORENA	SALUD Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores MORENA
DESARROLLO URBANO Y PUERTOS Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy MORENA	DESARROLLO URBANO Y PUERTOS Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy SIN PARTIDO
DESARROLLO SUSTENTABLE Dip. Edmundo José Marón Manzur PAN	DESARROLLO SUSTENTABLE Dip. Javier Villarreal Terán MORENA
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y VIALIDAD Dip. Sandra Luz García Guajardo PAN	COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y VIALIDAD Dip. Gabriela Regalado Fuentes MORENA
DESARROLLO RURAL Dip. Edgardo Melhem Salinas PRI	DESARROLLO RURAL Dip. Edgardo Melhem Salinas PRI

¹¹ La presidencia de la Comisión a cargo del diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, del Grupo Parlamentario del PAN hasta la emisión del punto de acuerdo 65-76, quien renunció a su partido y se adscribió al Grupo Parlamentario del PRI, en realidad es un fraude de ley, y es uno de los actos impugnados en este RDC, pues se estima que se cambió de grupo parlamentario con la anuencia de ambos partidos políticos para darle mayoría por voto ponderado a esos partidos en la Junta de Coordinación Política.

SIN TEXTO



DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Dip. Myrna Edith Flores Cantú PAN	DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Dip. Juan Ovidio García García MORENA
TURISMO Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	TURISMO Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez
MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson MORENA	TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson MORENA
JUSTICIA Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN	JUSTICIA Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN
DERECHOS HUMANOS Dip. Dip. Lidia Martínez López PAN^{12 13}	DERECHOS HUMANOS Dip. Lidia Martínez López PAN
IGUALDAD DE GÉNERO Dip. Linda Mireya González Zúñiga PAN	IGUALDAD DE GÉNERO Dip. Linda Mireya González Zúñiga PAN
ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS Dip. Humberto Armando Prieto Herrera MORENA	ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS Dip. Humberto Armando Prieto Herrera MORENA
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Dip. Marco Antonio Gallegos Galván MORENA
RECURSO AGUA Dip. Juan Ovidio García García MORENA	RECURSO AGUA Dip. Juan Ovidio García García MORENA
FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez PAN	FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR Dip. Armando Javier Zertuche Zuani MORENA
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco PAN	NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco PAN
DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS Dip. Edmundo José Marón Manzur PAN	DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS Dip. Edmundo José Marón Manzur PAN
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Dip. Carlos Fernández Altamirano PAN	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Dip. Carlos Fernández Altamirano PAN
PESCA Y ACUACULTURA Dip. Marina Edith Ramírez Andrade PAN	PESCA Y ACUACULTURA Dip. Marina Edith Ramírez Andrade PAN
FAMILIA Dip. Nora Gómez González PAN	FAMILIA Dip. Nancy Ruíz Martínez SIN PARTIDO
ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Dip. Myrna Edith Flores Cantú PAN

¹² Según el Artículo Tercero del Punto de Acuerdo 65-26, publicado el 10 de noviembre en el periódico oficial del Estado, en cuanto a la Comisión de Derechos Humanos, el Diputado Edmundo José Marón Manzur pasó a ser Vocal y la Diputada Lidia Martínez López a ser Presidenta.

¹³ Dicha diputada fue electa en el distrito uninominal 17, con cabecera en Ciudad Mante, pero renunció y se adscribió al Grupo Parlamentario del PAN, estando *sub iudice* su situación según expediente del recurso de reconsideración SUP-REC-102/2022, del índice de la Sala Superior

150749

SIN TEXTO



COHESIÓN SOCIAL Dip. Angel de Jesús Covarrubias Villaverde PAN	COHESIÓN SOCIAL Dip. Javier Villarreal Terán MORENA
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Dip. Nancy Ruíz Martínez MORENA	ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Dip. Luis René Cantú Galván PAN
PUNTOS CONSTITUCIONALES Dip. Javier Villarreal Terán MORENA	PUNTOS CONSTITUCIONALES Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos PRI	PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez PAN
ASUNTOS MUNICIPALES Dip. José Braña Mojica MORENA	ASUNTOS MUNICIPALES Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez PAN
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández MORENA	ESTUDIOS LEGISLATIVOS Dip. Félix Fernando García Aguiar PAN
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Dip. Jesús Suárez Mata MORENA	VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Dip. Jesús Suárez Mata MORENA
MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" Dip. Sandra Luz García Guajardo PAN	MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" Dip. Sandra Luz García Guajardo PAN

También es importante considerar el número de integrantes de diputadas y diputados de los grupos parlamentarios por cada comisión parlamentaria y en su conjunto, para establecer cuál es el alcance del Punto de Acuerdo impugnado, en relación a los que fueron modificados. En los siguientes cuadros comparativos se analiza tal cuestión.

A. Número de legisladores de la comisión instructora por agrupación partidista en el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el entendido que los y las diputadas del PAN y el PRI tienen de hecho una coalición parlamentaria, pues en casi todos los asuntos votan juntos, aunque no fueron electos en coalición el primer domingo de junio de 2021.

PUNTO DE ACUERDO No. 65-5¹⁴ Aprobado al inicio de	Grupo parlamentario mayoritario en la	PUNTO DE ACUERDO No. 65-76¹⁵	Grupo mayoritario en	Observaciones a su integración
---	--	--	---------------------------------	---

¹⁴ Punto de acuerdo 65-5, mediante el cual se integra la Comisión Instructora de la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado el 21 de octubre de 2021 en el periódico oficial del Estado, visible en el enlace siguiente:

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/cx\vi-126-211021F.pdf>

¹⁵ Punto de acuerdo No. 65-76, aprobado por el Congreso el 23 de marzo de 2022, es consultable en el enlace: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES .pdf>

12800

SAN TERO



la Legislatura. Número de legisladores	Comisión Instructora	Comisiones modificadas el 23 de marzo de 2022. Número de legisladores	Comisión instructora	
PROPIETARIOS MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	PAN 4 MORENA 2 PRI 1	PAN	Se le quitó la mayoría a MORENA para pasar al PAN. Cambiaron la representación del Diputado priista Edgardo Melhem Salinas, por un legislador panista recibido a préstamo en el PRI. El Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, simuló renunciar al GPPAN para pasarse al PRI, de modo que este partido tuviese grupo parlamentario y voto ponderado en la Junta de Coordinación Política, lo que implica asimismo el control absoluto de las decisiones de dicha comisión instructora.
SUPLENTE MORENA 4 PAN 2 MC 1	MORENA	PAN 4 MORENA 2 MC 1	PAN	Se le quitó la mayoría a MORENA para pasar al PAN.

100000

SAN TEXAS



- 
- está a cargo de las tareas relacionadas con los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
 - debe durar en su ejercicio el término de la Legislatura
 - también será competente para conocer y dictaminar las resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal federal que remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
 - conocerá y dictaminará los asuntos de eventual incompatibilidad para el servicio público de los diputados al Congreso del Estado

En el escenario actual en que hay un Gobernador desaforado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y podría ser sujeto de juicio político por violaciones a la Constitución y por otras causas constitucional y legalmente previstas, es evidente que el Grupo Parlamentario del PAN pretende blindarlo mediante el control absoluto de la comisión instructora, incluyendo a un supuesto diputado del PRI, que en realidad es del GPPAN, para así contar con 5 de sus siete integrantes propietarios.

La comisión de **Puntos Constitucionales**, según el artículo 36 inciso a) de la Ley del Congreso, está a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado.

La de **Estudios Legislativos**, en términos del artículo 36, inciso d) tiene a su cargo contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo.

81010

1-2



SAN LORENZO

7

3

La comisión de justicia es una que, en términos del artículo 35 inciso q) de la misma Ley del Congreso del Estado, es uno de los órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, en esa materia.

Y la **Junta de Coordinación Política**, conforme a su artículo 31, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, en el cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Si además, tras la modificación de las comisiones, mediante el punto de acuerdo impugnado número 65-76, el susodicho **diputado Félix Fernando García Aguiar** es **vocal en la Comisión de Gobernación, y presidente de la Comisión Especial** para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se entiende que es de todas las confianzas e íntimo amigo del Gobernador, que controla a través suyo a las agrupaciones parlamentarias del PRI y del PAN.

En todo caso, de ello se infiere y hace presumir fundadamente que el diputado **Félix Fernando García Aguiar**, concertó con la diputación priista y con la diputada Presidenta panista de la mesa directiva del Congreso, incluso en su propio beneficio, el **fraude de ley**, al prestarle al PRI un diputado, el C. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, para que supuestamente renunciara al GP PAN y se incorporase a la fracción del PRI para que, después, ese partido conformara grupo parlamentario (con voto ponderado), y a partir de lo cual tuviera una supuesta mayoría absoluta en la JUCOPO para proponer al Pleno la modificación de las comisiones ordinarias, especial e instructora del Congreso del Estado.

SIN TEXTO



Hecho lo cual, eludiendo la eficacia de los principios de proporcionalidad y pluralidad política, así como las garantías de libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, el mismo diputado panista **Félix Fernando García Aguiar** saldría cuajado de puestos, y el Gobernador bien blindado.

Esa es una realidad y el contexto de la aprobación apresurada, desaseada e inconstitucional del Punto de Acuerdo número 65-76, porque las presidencias y el control de la mayoría en la integración de las comisiones modificadas, eran precisamente el *pastel* a repartirse, luego de convertir artificiosamente minorías parlamentarias en supuestas mayorías.

B. Número de legisladores por comisión ordinaria o especial, y por agrupación partidista en el Congreso del Estado de Tamaulipas **aprobado al inicio de la Legislatura 65, frente al modificado en el decreto impugnado, en la inteligencia de que los legisladores del PAN y PRI tienen de hecho coalición parlamentaria, pues casi en todos los asuntos votan juntos.**

Como se desprende del contenido de las comisiones que aparecen en los Puntos de Acuerdo que se citan, y estando vigente solo el número 65-76, a partir el 23 de marzo de 2022 –aun cuando no se ha publicado en el periódico oficial del Estado--, en el siguiente cuadro se ilustra el número de integrantes de cada comisión ordinaria y especial, aunado a establecer qué forma de agrupación tiene ahora la mayoría:

COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIAL	PUNTO DE ACUERDO No. 65-10 ¹⁶ Aprobado al inicio	Grupo parlamentario mayoritario en la Comisión y su	PUNTO DE ACUERDO No. 65-76 ¹⁷ Comisiones	Grupo mayoritario en la Comisión y su Presidencia	Observaciones a la integración de las comisiones
----------------------------------	--	---	--	---	--

¹⁶ Punto de acuerdo No. 65-10, publicado en el periódico oficial del Estado el martes 02 de noviembre de 2021, consultable en el enlace: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/cxlvii-130-021121F.pdf>

¹⁷ Punto de acuerdo No. 65-76, aprobado por el Congreso el 23 de marzo de 2022, es consultable en el enlace: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES .pdf>

10000



SANTERMO

	de la Legislatura. Número de legisladores	Presidencia	modificadas el 23 de marzo de 2022. Número de legisladores		
GOBERNACIÓN	MORENA 4 PAN 2 MC 1	MORENA	PAN 4 MORENA 1 MC 1 SIN PARTIDO 1	PAN	Se quitó la mayoría y la presidencia a MORENA y se otorgó al PAN
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	MORENA 4 PAN 3	MORENA	MORENA 3 PAN 3 PRI 1	Aparente empate con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. El Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, simula estar adscrito al PRI pero en realidad es del PAN
FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA	MORENA 4 PRI 1 MC 1 PAN 1	MORENA	PRI 1 PAN 4 MORENA 1 MC 1	PAN con presidencia del PRI	Se quitó a MORENA la mayoría y la presidencia de la Comisión. Esta se le dio al PRI y la mayoría al PAN
ADMINISTRACIÓN	MORENA 4 PAN 3	MORENA	MORENA 3 PAN 3 PRI 1	Aparente empate con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI tienen esa mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
BIENESTAR SOCIAL	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	SIN PARTIDO 1 PAN 3 MORENA 2 PRI 1	A primera vista ningún Grupo tiene mayoría, con presidencia SIN PARTIDO	Se quitó la Presidencia a MORENA, al dársela a una diputada "sin partido". En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, aunado a que la diputada "sin partido" Nancy Ruiz Martínez, renunció a Morena,

100000

12



SAN TEXAS

13

14

					y tenderá a votar con la mayoría PAN-PRI
CULTURA	MORENA 4 PAN 2	MORENA	MORENA 3 PAN 3 SIN PARTIDO 1	Aparente empate Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. La diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy renunció a Morena, y tenderá a votar con el PAN
DEPORTE	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	MORENA 2 PAN 3 PRI 1	PAN, con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso PAN y PRI tienen esa mayoría y votan juntos casi en todo asunto
EDUCACIÓN	MORENA 4 PAN 2	MORENA	MORENA 3 PAN 3 PRI 1	Aparente empate con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	PAN 4 MORENA 3	PAN	PRI 1 PAN 2 MORENA 3 SIN PARTIDO 1	Aparente mayoría de MORENA, con presidencia del PRI	En todo caso, el PAN y PRI, así como la diputada "sin partido" tienen mayoría en la comisión y votan juntos casi en todo asunto.
SALUD	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	MORENA 1 PAN 4 PRI 1 SIN PARTIDO 1	PAN, con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría y la presidencia a MORENA y se le dio al PAN. A esa mayoría panista en la comisión se sumaría el PRI y la diputada "sin partido" que renunció MORENA
DESARROLLO	MORENA 4	MORENA	SIN PARTIDO 1	MORENA, con	Se quitó la

SIN TALE



URBANO Y PUERTOS	PAN 2 PRI 1		MORENA 4 PAN 2	presidencia SIN PARTIDO	presidencia a MORENA y se le dio a una diputada "sin partido"
DESARROLLO SUSTENTABLE	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate. Con presidencia del PAN	MORENA 3 PAN 2 PRI 1	MORENA	Se quitó la presidencia al PAN, pero las decisiones podrían empatarse en la Comisión, ya que PAN y PRI suelen votar juntos
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y VIALIDAD DIRECTORIAL TAMAULIPAS	PAN 2 MORENA 3 PRI 1 MC 1	MORENA Con presidencia del PAN	MORENA 2 PAN 3 PRI 1 MC 1	PAN, con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA y se le dio al PAN. Se quitó la presidencia al PAN y se le dio a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
DESARROLLO RURAL	PRI 1 MORENA 3 PAN 3	Aparente empate. Con presidencia del PRI	PRI 1 PAN 3 SIN PARTIDO 1 MORENA 1	PAN, con presidencia del PRI	Se quitó la mayoría a MORENA y se le dio al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	PAN 4 MORENA 3	PAN	MORENA 2 PAN 3 PRI 1 MC 1	PAN, con presidencia de MORENA	Se quitó la presidencia al PAN y se le dio a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
TURISMO	MC 1 MORENA 4 PRI 1 PAN 1	MORENA Con presidencia de MC	MC 1 MORENA 3 PAN 3	Empate	Se quitó la mayoría a MORENA. La mayoría podría depender del diputado presidente
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	MORENA 2 PAN 3 SIN PARTIDO 1 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos,

881010

QUINTO



					aunado a que la diputada "sin partido" Nancy Ruiz Martínez, renunció a MORENA y podría sumarse a la mayoría
JUSTICIA	PAN 3 MORENA 4	MORENA Con presidencia del PAN	PAN 4 MORENA 3	PAN	Se quitó la mayoría a MORENA al dársela al PAN
DERECHOS HUMANOS	PAN 3 MORENA 3	Empate Con presidencia del PAN	PAN 3 MORENA 2 SIN PARTIDO 1 PRI 1	PAN	Se le dio mayoría al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos, aunado a que la diputada "sin partido" Nancy Ruiz Martínez, renunció a MORENA y podría sumarse a la mayoría
IGUALDAD DE GÉNERO	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Empate Con presidencia del PAN	PAN 4 PRI 1 SIN PARTIDO 2	PAN	Se excluyó totalmente a MORENA. Se dio mayoría al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos, y las diputadas "sin partido" podrían sumarse a esa mayoría
ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	MORENA 2 PAN 4 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría y la presidencia a MORENA, al dársela al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
ATENCIÓN A GRUPOS	MORENA 4 PAN 3	MORENA	MORENA 2 PAN 4	PAN Con presidencia	Se quitó la mayoría a MORENA, al

SIN TEXTO



VULNERABLES			PRI 1	de MORENA	dársela al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
RECURSO AGUA	MORENA 4 MC 1 PRI 1 PAN 1	MORENA	MORENA 1 MC 1 PAN 3 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Se quitó la mayoría a MORENA, al dársela al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos
FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR	PAN 3 MORENA 4	MORENA Con presidencia del PAN	MORENA 4 PAN 1 PRI 1 SIN PARTIDO 1	MORENA	Se quitó la mayoría y la presidencia al PAN, al dársela a MORENA.
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	PAN 4 MORENA 3	PAN	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos. El Dip. "del PRI", Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, simuló renunciar al PAN, y se adscribió al PRI, para que el ese partido tuviera Grupo Parlamentario, voto ponderado y, de esa forma, hacer mayoría en la Junta de Coordinación Política.
DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS	PAN 4 MORENA 3	PAN	PAN 3 MORENA 3 SIN PARTIDO 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	La diputada "sin partido", Nancy Ruiz Martínez, que renunció a MORENA, podría votar con el PAN
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	PAN 4 MORENA 3	PAN	PAN 4 MORENA 3	PAN	

100000

SANTERO



PÚBLICA					
PESCA Y ACUACULTURA	PAN 4 MORENA 3	PAN	PAN 3 MORENA 3 SIN PARTIDO 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	La diputada "sin partido", podría sumarse al voto del PAN
FAMILIA	PAN 4 MORENA 3	PAN	SIN PARTIDO 1 MORENA 3 PAN 3	Aparente empate, con presidencia "SIN PARTIDO"	Se quitó la mayoría al PAN. Se quitó la presidencia al PAN, al dársela a la diputada "sin partido". La diputada "sin partido", Nancy Ruiz Martínez, podría sumarse al voto del PAN, pues renunció a MORENA
ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MORENA 4 PAN 3	MORENA	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	Se quitó la mayoría y la presidencia a MORENA. La presidencia pasó al PAN. En todo caso, el PAN y PRI suelen votar juntos y podrían hacer mayoría
COHESIÓN SOCIAL	PAN 4 MORENA 3	PAN	MORENA 4 PAN 3	MORENA	Se quitó la mayoría y la presidencia al PAN y se le dio a MORENA.
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	MORENA 3 PRI 1 PAN 3	Empate	PAN 1 PRI 1 MORENA 4	MORENA Con presidencia del PAN	Se le dio la mayoría a MORENA, pero la presidencia al PAN
PUNTOS CONSTITUCIONALES	MORENA 4 PAN 3	MORENA	PAN 4 MORENA 3	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.
PATRIMONIO ESTATAL Y	PRI 1 MORENA 3	Aparente empate Con presidencia	PAN 4 PRI 1	PAN	Se le quitó la presidencia al PRI y

182908

SIN TEXTO



MUNICIPAL	PAN 3	del PRI	MORENA 2		se le dieron al PAN, y al PAN le dieron también la mayoría de la comisión
ASUNTOS MUNICIPALES	MORENA 4 PAN 2 PRI 1	MORENA	PAN 4 MORENA 1 SIN PARTIDO 1 PRI 1	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.
ESTUDIOS LEGISLATIVOS	MORENA 4 PAN 3	MORENA	PAN 4 MORENA 3	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	MORENA 4 PRI 1 PAN 2	MORENA	MORENA 2 PAN 4 PRI 1	PAN Con presidencia de MORENA	Le quitaron a MORENA la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN. En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO"	PAN 4 MORENA 3	PAN	PAN 3 MORENA 3 PRI 1	Aparente empate, con presidencia del PAN	En todo caso, el PAN y PRI tienen mayoría en la comisión, pues suelen votar juntos
Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas	MORENA 4 PAN 3	MORENA	PAN 4 MORENA 2 PRI 1	PAN	Le quitaron a MORENA la presidencia de y la mayoría de la comisión, y se la dieron al PAN.

Como se desprende del comparativo anterior, entre la aprobación inicial de las Comisiones ordinarias y especial, relacionas en el punto de acuerdo 65-10 de 02 de noviembre de 2021 y sus modificaciones mediante el impugnado punto de acuerdo 65-76 aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de marzo de este año, pueden

12345

SIN TEXTO



considerarse las siguientes conclusiones que también asienta en dos cuadros comparativos:

Según el punto de acuerdo 65-10, publicado en el periódico oficial de fecha 02 de noviembre, se dispuso que MORENA tendría MAYORÍA en las siguientes COMISIONES:	Al modificarse la integración según el punto de acuerdo 65-76, le quitaron a MORENA esa MAYORÍA en las comisiones:
1. Gobernación, 2. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, 3. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, 4. Administración, 5. Bienestar Social, 6. Cultura, 7. Deporte, 8. Educación, 9. Salud, 10. Desarrollo Urbano y Puertos, 11. Turismo, 12. Trabajo y Seguridad Social, 13. Justicia, 14. Asuntos Fronterizos y Migratorios, 15. Atención a Grupos Vulnerables, 16. Recurso Agua, 17. Fomento al Comercio Exterior, 18. Anticorrupción y Participación Ciudadana, 19. Puntos Constitucionales, 20. Asuntos Municipales, 21. Estudios Legislativos, 22. Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, y 23. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	1. Gobernación (al dársela al PAN), 2. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (que queda empatada, pero con el panista que se adscribió al PRI, tendrá el PAN mayoría), 3. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública (al dársela al PAN), 4. Administración (que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido), 5. Bienestar Social (al dársela al PAN, al PRI y a una diputada "sin partido"), 6. Cultura (que queda empatada, pero con una diputada "sin partido" tendría el PAN mayoría), 7. Deporte (al dársela al PAN, que con el PRI podría alcanzar la mayoría), 8. Educación (que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido), 9. Salud (al dársela al PAN), 10. Turismo (que queda empatada), 11. Trabajo y Seguridad Social (al dársela al PAN y a su aliado PRI), 12. Justicia (al dársela al PAN), 13. Asuntos Fronterizos y Migratorios (al dársela al PAN), 14. Atención a Grupos Vulnerables (al dársela al PAN), 15. Recurso Agua (al dársela al PAN, y su aliado PRI), 16. Anticorrupción y Participación Ciudadana (al dársela al PAN, y su aliado PRI), 17. Puntos Constitucionales (al dársela al PAN), Asuntos Municipales (al dársela al PAN), 18. Estudios Legislativos (al dársela al PAN), 19. Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado (al dársela al PAN), y 20. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (al dársela al PAN)

2024

SIN TEXTO



Según el punto de acuerdo primigenio 65-10, de 02 de noviembre, serían presididas por diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de MORENA, las siguientes comisiones :	Al modificarse la integración según el punto de acuerdo 65-76, le quitaron a MORENA las presidencias de las comisiones :
1. Gobernación , 2. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, 3. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública , 4. Administración, 5. Bienestar Social , 6. Cultura, 7. Deporte, 8. Educación, 9. Salud, 10. Desarrollo Urbano y Puertos , 11. Trabajo y Seguridad Social, 12. Asuntos Fronterizos y Migratorios, 13. Atención a Grupos Vulnerables, 14. Recurso Agua, 15. Anticorrupción y Participación Ciudadana, 16. Energía y Cambio Climático , 17. Puntos Constitucionales , 18. Asuntos Municipales , 19. Estudios Legislativos , 20. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, y 21. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	I. Gobernación (al dársela al PAN), II. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública (al dársela al PRI), III. Bienestar Social (al dársela a una diputada "sin partido"), IV. Desarrollo Urbano y Puertos (al dársela a una diputada "sin partido"), V. Energía y Cambio Climático (al dársela al PAN), VI. Puntos Constitucionales (al dársela al PAN), VII. Asuntos Municipales (al dársela al PAN), VIII. Estudios Legislativos (al dársela al PAN), y IX. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (al dársela al PAN)

Como se advierte de lo anterior, las modificaciones a la integración y presidencias de las comisiones ordinarias y especial referidas en los puntos de acuerdo que se han señalado, implica que al Grupo Parlamentario de Morena le despojaron de la mayoría en 20 de las 21 comisiones en las que tenía mayoría, y le quitaron a MORENA 9 Presidencias de comisiones, entre ellas las más importantes; pues en la sesión irregular de fecha 23 de marzo de este año, y mediante un procedimiento viciado por los actos y omisiones reclamados de los órganos parlamentarios señalados como autoridades responsables, se reconfiguró la composición de los órganos colegiados encargados, según el artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Situación que me causa agravio, en los términos que también aduciré en el apartado siguiente de este medio de impugnación, pues en contraste, con el punto de acuerdo



SIN TEXTO

de 23 de marzo de este año, el PAN toma control absoluto de estos órganos colegiados, ya sea por sí mismo, o en alianza con el PRI y alguna diputada "sin partido".

Ello es sin respeto al principio de proporcionalidad y al pluralismo político representado por las corrientes ideológicas que deben poder expresarse libremente en el Congreso del Estado de Tamaulipas, según se aducirá en el apartado de agravios.

Además, en lo particular, me agravia el hecho de que, al emitirse el punto de acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones, se me haya excluido como diputada suplente integrante de la comisión instructora, aunado al hecho de que, en esta, se haya arrebatado a MORENA la mayoría que originalmente tuvo al otorgarla al GP PAN aliado al PRI, al formar parte de esta el renunciado diputado panista Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, evidentemente afecta mis derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo, porque el PAN tendría en esa comisión más de las dos terceras partes de sus integrantes.

Incluso la emisión del Punto de Acuerdo 65-76 lesiona los derechos políticos de la ciudadanía, de **participar en la dirección de los asuntos públicos por medio del suscrita representante popular**, en abierta transgresión al derecho humano reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues fui electa a tales efectos, y el acto reclamado me limita en forma inadmisible la facultad de integrar y fungir en nombre también de la ciudadanía que votó por mí y por Morena en la jornada electoral del primer domingo de junio de 2021, en los términos que aduciré en el apartado de conceptos de agravio del presente medio de impugnación.

16. En razón de que los actos y omisiones reclamadas agravan al suscrita ciudadano diputado y a la ciudadanía que represento en el Congreso del Estado, me veo en la necesidad de promover este medio de impugnación a efecto de que ese Tribunal Electoral del Estado se pronuncie al respecto en el sentido de declarar inconstitucional e inconvencional el contenido normativo del artículo 24.7 de la

1940 01 13

3



SIN TEXTO

2

2

Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y por consecuencia, igual lo son dichos actos y omisiones, con independencia de su ilegalidad, por las razones que expreso en el siguiente apartado.

Asimismo, solicito la intervención de ese Tribunal Electoral del Estado, a efecto de que haga cesar las irregularidades combatidas en este medio de impugnación, y deje sin efectos el Punto de Acuerdo 65-76, aprobado por el Pleno del órgano legislativo estatal en sesión pública de 23 de marzo de 2022.

Los hechos narrados con antelación causan al justiciable y a las y los ciudadanos por mí representados en el Congreso del Estado de Tamaulipas, los siguientes

AGRAVIOS.-

PRIMERO.

Readscripción en FRAUDE DE LEY Y DESVÍO DE PODER. Al tomar nota la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de los comunicados del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, quien se separó de su grupo parlamentario para incorporarse a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y de esta agrupación partidista, que lo admitió como parte de dicho grupo, toda vez que la toma de nota fue "para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista del Congreso", y su comunicación al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.

SIN TEXTO



Preceptos violados. Artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 39, 40, 41 base I, 115 primer párrafo, 116 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conceptos de agravio.

En efecto, el acto reclamado, consistente en la simulación de readscripción del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, quien se separó de su grupo parlamentario para incorporarse a la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y de esta agrupación partidista, que lo admitió como parte de dicho grupo, toda vez que la toma de nota fue "para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista del Congreso", así como la toma de nota y determinación de la diputada presidenta de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, emitidas en sesión de fecha 23 de marzo del año en curso, agravia a la parte justiciable, porque, bajo apariencia de legalidad, y aplicando la ley, infringe su espíritu, configurando de esta manera un fraude de ley y desvío de poder en el contexto de los actos y omisiones reclamadas.

Ello es así, no solo porque, siendo panista, con su comunicación a la Mesa Directiva, leída en el punto de correspondencia de la sesión referida, en apariencia obtuvo legalmente su incorporación a la fracción partidista del PRI en el Congreso local, y la conversión del ese partido en grupo parlamentario al tenor de lo establecido en los artículos 40 de la constitución local, y 24.2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, pues este último precepto dispone que, "El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.", sino que además, conforme al artículo 24.6, el coordinador de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política, en tanto que, en contraste, el artículo 25 de la misma Ley del Congreso dispone:

SIN TEXTO



ARTÍCULO 25.

1. La fracción parlamentaria se integra con dos diputados y solo habrá una por cada partido político que cuente con ese número de legisladores.

2. Para su constitución las fracciones parlamentarias, observarán en lo conducente las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios establecidas en el artículo que antecede.

3. Uno de los dos diputados que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Coordinación Política, únicamente con voz.

Ese truco empleado por el legislador panista, seguramente en concierto con el Coordinador del PAN y el Presidente de la JUCOPO, así como con la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, derivó en la determinación unilateral de esta, al recibir la comunicación del diputado panista ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVÉRDE, y de la Fracción Parlamentaria del PRI, que consistió en tomar nota, al decir que ello era "para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso" de la aparente defección del multicitado legislador al GPPAN, y "para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.", cuyo texto dice:

"Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema

de voto ponderado."

SIN TEXTO



Con independencia de que la ilegalidad del procedimiento respectivo se aducirá en el siguiente concepto de agravio, en este se considera evidente que la finalidad de la maniobra efectuada por el susodicho diputado panista, hoy supuestamente tricolor, sin ser realmente del PRI, ha sido en todo momento engañar a otros operadores jurídicos y tratar de justificar su decisión en términos políticos, porque ni siquiera jurídicamente lo puede justificar.

En ese contexto, si bien pretende eludir la adecuada expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado tras los comicios del primer domingo de junio de 2021, en que ÁNGEL DE JESÚS no hace honor a su nombre pues, habiendo resultado electo para integrar la fracción panista en la Legislatura actual, lo cierto es que mediante la aplicación del reiterado artículo 24.7 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso local, ahora intenta cambiar de afiliación partidista migrando a la fracción del PRI, con el único objeto de que esa situación produzca como consecuencia la conversión de esa forma de agrupación partidaria en un Grupo Parlamentario. Lo que sin duda servirá, por medio de la alianza de su partido verdadero (el PAN) sumar los votos ponderados para tomar decisiones por una mayoría artificiosa en sede de la JUCOPO, y así, a la postre y por el resto de la Legislatura poder ejercer las atribuciones que dicho órgano tiene conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, como aconteció en el caso de la aprobación en ese órgano parlamentario de la iniciativa de Punto de Acuerdo MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, aprobado el 23 de marzo de este año en el Pleno del Congreso de Tamaulipas, como acuerdo 65-76, y así arrebatarse a MORENA, tanto el GPPAN por sí, como aliado al supuesto GPPRI, la mayoría de las comisiones ordinarias, especial e instructora, para controlar las decisiones en esos órganos colegiados electorales.

1122

SIN TIEMPO



Desde luego que eso trastoca el principio de república democrática y representativa establecido en el artículo 40 de la Carta Magna, así como el enunciado normativo del artículo 115 párrafo primero de la Constitución federal que señala que "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, ...", pues los grupos parlamentarios en términos del artículo 70 tercer párrafo de la misma Constitución, y en función de lo previsto en las normas del segundo párrafo del artículo 116 de la misma Ley Suprema de la Unión, en relación al contenido del artículo 40 de la Constitución tamaulipeca, es la Ley la que determina "... las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados."

Pues bien, a sabiendas que constitucionalmente hay reserva de la ley del Congreso, y entre otras cosas, esta contempla los órganos de dirección política (JUCOPO), de dirección parlamentaria (MESA DIRECTIVA y PRESIDENCIA, etc.) y el establecimiento de comisiones (ordinarias, especiales, instructora) para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno, es que por una parte, sus titulares y el diputado ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE simularon, bajo apariencia de legalidad pero en fraude de ley y desvío de poder, una supuesta readscripción de este legislador a una Fracción parlamentaria diversa, es decir, del GPPAN a la fracción del PRI, con el objeto de eludir el requisito previsto en el artículo 24.2 de la Ley del Congreso invocada, y así obtener los beneficios del voto ponderado que señala prima facie el artículo 24.7 de la misma ley, y de la conformación aparente de un grupo parlamentario con tres diputaciones no logradas por el PRI en la elección constitucional de diputados del primer domingo de junio de 2021, según revelan las sentencias de las Salas del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a que se ha hecho referencia en el apartado de "HECHOS" de la presente demanda.

De todo esto, se ha de concluir que en realidad el más favorecido con tal simulación es el GPPAN que, como se ha establecido en los antecedentes, previo a la sesión del Pleno del Congreso celebrada el día 23 de marzo de 2021, era minoría en el citado órgano de dirección parlamentaria, y en consecuencia no podía legalmente, aunque lo hizo así en

170063

SIN TEXTO



el caso concreto, proponer el punto de acuerdo que, a la postre, se aprobó con el número 65-76, pues además de lo ilegal del procedimiento según lo aducido en otro de los conceptos de agravio, porque esa atribución solo corresponde a la mayoría de voto ponderado en la JUCOPO, según reseñan estos preceptos de la Ley del Congreso:

"ARTÍCULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.

2. En la Junta de Coordinación Política se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden."

"ARTÍCULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

(...)

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

(...)

f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar al Presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta;

(...)

175100



SINTENSO

ARTÍCULO 33.

(...)

2. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

(...)"

"ARTÍCULO 109.

4. Para efectos de la votación se entenderá por:

a) *Mayoría simple de votos, la emitida por la mitad más uno de los Diputados presentes;*

b) *Mayoría relativa de votos, la emitida por la mitad más uno de los Diputados que integran la Legislatura;*

c) **Mayoría absoluta de votos**, la emitida por las dos terceras partes de los Diputados presentes; y

d) *Mayoría calificada de votos, la emitida por las dos terceras partes de los Diputados que integran la Legislatura."*

Por lo cual, tanto la Junta de Coordinación Política como la Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso celebrado en sesión de 23 de marzo de 2022, indebidamente dieron por aprobado el Punto de Acuerdo número 65-76, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS



ESTADOS UNIDOS
LEGISLACIÓN
DEL ESTADO

SAN TIERO

COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, no obstante que en términos del artículo 109, numeral 4, inciso c) la votación emitida a tales efectos no alcanzaba la mayoría absoluta de dos terceras partes de los Diputados presentes.

Es decir, no únicamente incurrieron en fraude de ley y en desvío de poder, sino que también incurrieron en infracción frontal al principio de legalidad al tener por aprobada la propuesta de punto de acuerdo sin contar con los votos necesarios, y al efecto me remito al apartado de votación que para dicho efecto fue de 20 votos, lo cual no representa las dos terceras partes de los 36 legisladores presentes.

En efecto, del contenido del Diario de los Debates de esa fecha, a parte de la parte final de la página 22, se advierte que, después de un receso de media hora, la sesión se desarrolló de la siguiente manera:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/DiarioDebates/30%20%20ORDINARIA%2023-MARZO-22.pdf>

| "(...)

Presidenta: Les pido a los Diputados Secretarios, tomen sus lugares en la Mesa Directiva.

Se reanuda la Sesión Ordinaria de este día.

Si Diputado Félix, le abren el micrófono al Diputado Félix, por favor.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Gracias Presidenta, únicamente que tomado en cuenta que se ha cumplido la formalidad por la cual el Grupo de MORENA había solicitado una moción suspensiva y habiéndose convocado en tiempo y forma a la Junta de Coordinación Política, a efectos de poder establecer y dar validez al acuerdo que se genera de la iniciativa que ya fue presentada en esta propia sesión, para efectos de la reestructura de las comisiones, aquí planteadas, solicito se continúe en su caso con la votación correspondiente, es cuanto.

2003



SIN TERCIO

Presidenta: Gracias Diputado.

Compañeras y compañeros en uso de las atribuciones que le corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva, establecidas en el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y c) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, esta presidencia tiene a bien someter a discusión la iniciativa de referencia por la trascendencia de su naturaleza para el funcionamiento de este poder Legislativo.

Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la voz.

Habida cuenta que se ha formulado una solicitud de parte de los representantes parlamentarios del PAN y del PRI en el sentido de desahogar en esta misma sesión la discusión y votación de la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se actualiza, modifica la integración de las comisiones y comités de esta Legislatura en ejercicio de las facultades de dirección parlamentaria que me otorga el artículo 22 párrafo 1 incisos a) y c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso me permito someter a su consideración para su discusión y votación el asunto de referencia. Cabe señalar que dicha iniciativa por su naturaleza urgente es impostergradable, resulta necesaria su resolución, además no existe una disposición prohibitiva de forma expresa de nuestra ley interna para que se atienda en esta misma sesión el asunto de referencia. Recordemos que el procedimiento de las mociones suspensivas en nuestra ley interna se refiere a los dictámenes y a los asuntos derivados de las comisiones correspondientes y sin embargo en el presente caso estamos ante un asunto que viene de la Junta de Coordinación Política.

Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por: 20 votos a favor.

Presidenta: Les pido orden Diputadas y Diputados.

Presidenta: Voy a someter a votación el dictamen, el segundo dictamen.

Presidenta: Les pido orden Diputados.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández Diputada Presidenta es una ilegalidad esto, es una ilegalidad Diputada Presidenta.

(...)

SIN TEXTO



En el entendido que el acta de dicha sesión pública no ha sido aprobada por el Pleno.

Conviene recordar que estuvieron presentes los 36 diputados y que en el momento de la votación estaba tomada la tribuna del Congreso; por lo cual, la decisión de la Presidenta de la Mesa de contar únicamente 20 votos y todos en pro supuestamente del punto de acuerdo 65-76, es por completo irregular y un abuso de poder, inadmisibles en cualquier sentido.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, en esencia, estamos en presencia de la existencia de ilícitos atípicos como el desvío de poder y el fraude de ley en grado de fraude constitucional cometido mediante el proceso de emisión del punto de acuerdo número 65-76, mediante el cual se modificaron las comisiones ordinarias, especial e instructora para obtener el GPPAN y la fracción legislativa del PRI el control de dichos órganos del Congreso, no solo porque en 20 de 21 comisiones y en un alto número de presidencias de comisión, despojaron de la mayoría que tenía el GP Morena en tales comisiones, para otorgarle ese número y presidencias al Grupo Parlamentario del PANA, sino porque, además se hizo así, al eludir con dicha maquinación los principios de proporcionalidad y pluralidad en la composición de tales comisiones.

En efecto, por una parte, el artículo 40 de la constitución local, que dispone la forma de organización del Poder Legislativo local, en armonía con el contenido normativo del segundo párrafo del artículo 116 en relación al 70 párrafo tercero de la Carta Magna

Es así que, desde el enfoque de la doctrina de los ilícitos atípicos, es dable concluir que el Punto de acuerdo impugnado, rompe el esquema constitucional previsto en los invocados preceptos supremos, para la conformación de las comisiones parlamentarias, así como el dispuesto en la Ley del Congreso, respecto de las formas y procedimientos

8.1.142

SIN TEXTO



para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas, que debió ser evidentemente bajo los principios de pluralismo y representatividad política, es decir, según la proporcionalidad establecida conforme al número de legisladores que cada partido político obtuvo en la jornada comicial del primer domingo de junio de 2021, y no posterior al manoseo del poder que hizo renunciar y readscribirse a algunos diputados y diputadas en agrupaciones partidistas en el Congreso distintas a aquéllas por las cuales fueron elegidos y elegidas diputadas.

La aplicación del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, del cual en otro concepto de agravio se pide su inaplicación al caso concreto se pide su inaplicación por inconstitucionalidad e inconveniencia, muestra que, a partir de la aplicación de la letra de la ley, se vulnera su finalidad.

En cuanto al tema de la competencia del Poder Legislativo local, a partir del paradigma de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de 10 de junio de 2011, se advierte que las reglas que confieren competencia han de ser analizadas conforme con el artículo 1º constitucional, cuyo tercer párrafo inicia diciendo que

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

De tal forma, si el ejercicio de la competencia del Pleno del Congreso para modificar comisiones parlamentarias requiere la previa aprobación por mayoría absoluta de las dos terceras partes de integrantes de la Junta de Coordinación Política que es el órgano legalmente facultado para realizar la propuesta de punto de acuerdo, y en ella no se

SIN TEXTO



obtuvo previamente tal consenso e, incluso, al momento en que se votó no había aún readscripción al PRI del diputado ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE, pues realmente no ha dejado de pertenecer al GPPAN, es claro que su readscripción y demás efectos que pretende darle la Presidenta de la Mesa Directiva y el Presidente de la JUCOPO es irregular, pero aun asumiendo que el cambio de grupo a la fracción parlamentaria referidos fuese válido, no alcanza de todas formas la mayoría absoluta en términos del artículo 109 de la ley del Congreso.

Ello implica que la JUCOPO, al ser el órgano de dirección política del Poder Legislativo y *"la expresión de la pluralidad del Congreso"*, en la que "se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.", es claro que, la forma en que se impuso la votación del acuerdo 65-76, en medio del desorden en la sesión, desvirtúan el actuar de la Junta de Coordinación Política que, en términos del artículo 31 de la Ley del Congreso, pues no reflejó pluralidad política alguna en su decisión de proponer al Pleno la modificación de las comisiones ordinarias, especial e instructora para lo cual ningún legislador o legisladora de MORENA fue consultado, e incluso en mi caso se me excluyó de diversas comisiones en las que había estado como integrante desde el inicio de la actual legislatura 65.

La idea de impulso a los entendimientos y convergencias políticas para alcanzar dicho acuerdo, implica que **la JUCOPO no tuvo a bien ser expresión de pluralidad política, sino de lo contrario**, pues la única forma de aprobar esa modificación de comisiones era la de la imposición, como fue el caso, porque el GPPAN, su coordinador, y las Presidencias de la Mesa Directiva y de la JUCOPO actuaron en todo tiempo al margen de la ley y de los principios democráticos.

Si bien aplicaron el artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tal precepto deviene

SIN TERCIO



inconstitucional e inconvencional, como se demostrará en otro de los conceptos de agravio.

Es así que, en las circunstancias señaladas y aun cuando no se habían cumplido los principios constitucionales enunciados como infringidos, el Pleno aprobó el punto de acuerdo 65-76, vulnerando los principios democrático y representativo que reconocen los artículos 1o., 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 35 fracciones I y II, 40, 41 base I, 115 primer párrafo y 116 segundo párrafo, y 133 de la Constitución mexicana, al modificar las comisiones parlamentarias, puesto que:

como fraude de ley, el hecho implica que, al supuesto amparo de la letra del decreto de reforma del precepto transitorio, el acto reclamado sea opuesto a los principios de proporcionalidad y pluralidad en la integración de las comisiones ordinarias, especial e instructora del Congreso del Estado de Tamaulipas, es decir que, al aplicar una supuesta mayoría no absoluta, tanto el Pleno como la Junta de Coordinación Política, como criterio para el registro de grupos parlamentarios y el cómputo del voto ponderado en las decisiones de este último órgano parlamentario, sin reparar en que debió ser hecha una interpretación conforme del artículo 24.7 de la Ley del Congreso, debió considerarse que, la autoridad responsable competente, al recibir las comunicaciones del GP PAN y del susodicho ciudadano electo como diputado del PAN, en el sentido de separarse e integrarse, sin embargo, a los trabajos legislativos del grupo parlamentario del PRI, debió estimar inadmisibles la readscripción al constituir un fraude de ley, e inaplicar, por ende, *ex officio*, lo previsto en el artículo 24.7 de la Ley del Congreso, por las razones que se expresan en este medio de impugnación, y particularmente respecto de la procedencia de su inaplicación que al final de estos conceptos de agravio se formulan,

Baste decir por ahora que, de conformidad con lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución mexicana, "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección



SINTENTO

más amplia.", precepto que incumplieron las autoridades responsables con sus actos y omisiones.

ii. como desvío de poder, permite a los órganos emisores del punto de acuerdo controvertido y a su promulgador, es decir, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, respectivamente, que, al amparo formal de unas normas secundarias que les confieren poder, como son las legislativas del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, frente a las que ordenan respetar el pluralismo político, la proporcionalidad y garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado de Tamaulipas, emitieron, promulgaron y publicaron disposiciones controvertidas; las cuales, sin embargo, acusan efectos invalidantes en cuanto pretenden darle apariencia de legalidad y validez a la modificación espuria de las comisiones ordinarias, especial e instructora aprobada el 23 de marzo de 2022, mediante el Punto de Acuerdo número 65-76, según se constata en el desarrollo de los siguientes conceptos de invalidez.

En efecto, como advierten Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, las dos ideas fundamentales de las que partieron en la elaboración de su libro sobre "Ilícitos atípicos", son

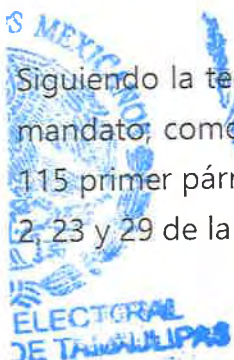
- Que las figuras de fraude de ley y desviación de poder obedecen, por así decirlo, a una misma lógica; son concreciones de un mismo concepto general (precisamente, el de ilicitud atípica), y
- Que lo que caracteriza a los ilícitos atípicos (frente a los ilícitos típicos) es la oposición a los principios (pero no a las reglas) del sistema jurídico; y que ello hace que se trate de una noción difícil de analizar teóricamente, pero de una gran importancia práctica.

Con independencia de lo antes considerado, y aun si se asumiera el supuesto no concedido de que el decreto controvertido no fuese contrario a reglas (pues sí lo es),

SIN TEXTO



según la teoría de los ilícitos atípicos, en el caso a estudio se constata que el acuerdo de modificación de comisiones es contrario a los principios constitucionales y convencionales que informan el derecho humano a la democracia y a la democracia representativa, cuestión que ya hemos visto con antelación en qué consiste, y pido tener aquí por reproducido tal planteo.



Siguiendo la teoría referida, los ilícitos atípicos son conductas contrarias a principios de mandato; como las que, en el caso, dispone la Constitución en los artículos 1o., 39, 40, 115 primer párrafo, 116 párrafo segundo, y 133, así como los previstos en los artículos 1, 2, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esas normas supremas y ordinarias consecuentes, desde un inicio dieron pauta al mandato de optimización del derecho humano de participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, como son los parlamentarios y sus comisiones, ello por medio de representantes libremente elegidos, y cuyo número se estableció desde la jornada electoral del primer domingo de junio de 2021, elección de diputados en la cual MORENA obtuvo el triunfo en 16 de los 22 distritos uninominales, así como 04 diputaciones por el principio de representación proporcional y el PT otros dos diputados de mayoría relativa.

Luego entonces, ante la representatividad de esas corrientes ideológicas es patente que bajo esa misma proporción, 22 de 36 diputaciones, es que se podían conformar las comisiones parlamentarias y sus respectivas presidencias, como efectivamente se realizó inicialmente, con los decretos 65-05, 65-10 y 65-26, pero esto fue destruido sin causa legítima por el actuar de las responsables al emitir el punto de acuerdo 65-76, de 23 de marzo, aquí impugnado.

Es así que, al invertir los principios de proporcionalidad y de pluralismo político, así como el de régimen representativo y democrático en la integración de las comisiones

SIN TEXTO



del Congreso estatal, en la medida que las autoridades responsables dejaron de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas derivadas del voto popular de junio de 2021, e incurrieron en el ilícito atípico de desvío de poder, mediante la creación de una norma que equivale a la elusión flagrante de los invocados principios fundamentales, y por ende, el acuerdo 65-76 publicado el 23 de marzo, debe ser revocado y quedar sin efectos.

No está de más, hacer notar la posible causa de la realización de la conducta elusiva, puesto que, en el caso, la concreción del fraude de ley y desvío de poder, beneficiaron no únicamente al GP PAN y a la fracción del PRI al convertirla ilícitamente con la incorporación de un diputado panista a la agrupación parlamentaria priista para constituir grupo parlamentario y con ello obtener una mayoría falaz en la Junta de Coordinación Política, pero además tal hecho benefició directamente y en forma desproporcionada al actual diputado Presidente de la JUCOPO.

En efecto, aunado a que, en el caso, se excluyó a la suscrita **Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica** como integrante suplente de la Comisión instructora, constituye una arbitrariedad y capricho del GP PAN y su aliado PRI, pues asume indebidamente el cargo de Presidente de la misma, el diputado **Félix Fernando García Aguiar del PAN**, quien acapara múltiples cargos en el Congreso estatal, pues es además Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia, Estudios Legislativos, y de la Junta de Coordinación Política, así como de la Comisión Instructora.

Cinco comisiones encabeza el prenombrado, al parecer, íntimo colaborador de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, gobernador desaforado, pues el diputado **Félix Fernando García Aguiar, acapara tanto la Presidencia de la JUCOPO, como las de las comisiones de Gobernación, Justicia, Estudios Legislativos y la Instructora de la Legislatura 65, quizás le faltó presidir la comisión ASIN.**

SIN TEXTO



En todo caso, es indudable la trascendencia e importancia de dicha comisión, puesto que **la instructora**, en términos del artículo 37 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:

- está a cargo de las tareas relacionadas con los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
- debe durar en su ejercicio el término de la Legislatura
- es competente para conocer y dictaminar las resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal federal que remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y
- conoce y dictamina los asuntos de eventual incompatibilidad para el servicio público de los diputados al Congreso del Estado

Así, en el escenario actual en que hay un Gobernador desaforado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y podría ser sujeto de juicio político por violaciones a la Constitución y por otras causas constitucional y legalmente previstas, es evidente que el Grupo Parlamentario del PAN pretende blindarlo mediante el control absoluto de la comisión instructora, incluyendo a un supuesto diputado del PRI, que en realidad es del GPPAN, para así contar con 5 de sus siete integrantes propietarios.

La comisión de **Puntos Constitucionales**, según el artículo 36 inciso a) de la Ley del Congreso, está a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado.

425000

SIN TEXTO



La de **Estudios Legislativos**, en términos del artículo 36, inciso d) tiene a su cargo contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo.

La **comisión de justicia** es una que, en términos del artículo 35 inciso q) de la misma Ley del Congreso del Estado, es uno de los órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, en esa materia.

Y la **Junta de Coordinación Política**, conforme a su artículo 31, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, en el cual se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Si, además, tras la modificación de las comisiones, mediante el punto de acuerdo impugnado número 65-76, el susodicho **diputado Félix Fernando García Aguiar** es **vocal en la Comisión de Gobernación, y presidente de la Comisión Especial** para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se entiende que es de todas las confianzas e íntimo amigo del Gobernador, que controla a través suyo a las agrupaciones parlamentarias del PRI y del PAN.

Antes de la emisión del acuerdo impugnado el cuestionado sólo presidía la comisión ordinaria de Justicia, y muy recientemente la Junta de Coordinación Política, pero esta no necesariamente por sus méritos, sino porque diputadas de Morena dejaron de formar parte de nuestro grupo parlamentario y así fue nombrado el 09 de marzo el **diputado Félix Fernando García Aguiar**, no sin antes reformar *ad hoc* la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso el mismo día y verificar una elección para ese cargo en la misma sesión; todo con dispensa de trámites, cuando evidentemente no había obviedad ni urgencia.

1911



SIN TEXTO

En todo caso, de ello se infiere y hace presumir fundadamente que el diputado **Félix Fernando García Aguiar**, concertó con la diputación priista y con la diputada Presidenta panista de la mesa directiva del Congreso, incluso en su propio beneficio, el **fraude de ley**, al prestarle al PRI un diputado, el C. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, para que supuestamente renunciara al GP PAN y se incorporase a la fracción del PRI para que, después, ese partido conformara grupo parlamentario (con voto ponderado), y a partir de lo cual tuviera una supuesta mayoría absoluta en la JUCOPO para proponer al Pleno la modificación de las comisiones ordinarias, especial e instructora del Congreso del Estado.

Hecho lo cual, eludiendo la eficacia de los principios de proporcionalidad y pluralidad política, así como las garantías de libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, el mismo diputado panista **Félix Fernando García Aguiar** saldría cuajado de puestos, y el Gobernador bien blindado.

Esa es una realidad y el contexto de la aprobación apresurada, desaseada e inconstitucional del Punto de Acuerdo número 65-76, porque las presidencias y el control de la mayoría en la integración de las comisiones modificadas, eran precisamente el *pastel* a repartirse, luego de convertir artificiosamente minorías parlamentarias en supuestas mayorías.

De esta manera, al Grupo Parlamentario de Morena le agravia el hecho de que al **modificarse la integración** según el punto de acuerdo 65-76, **le quitaron a MORENA la MAYORÍA en las comisiones** de:

1. **Gobernación** (al dársela al PAN), 2. **Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social** (que queda empatada, pero con el panista que se adscribió al PRI, tendrá el PAN mayoría), 3. **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública** (al dársela al PAN), 4. **Administración** (que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido), 5. **Bienestar Social** (al dársela al PAN, al PRI y a una diputada "sin partido"), 6. **Cultura** (que queda empatada, pero con una diputada "sin partido" tendría

SIN TEXTO



el PAN mayoría), 7. **Deporte** (al dársele al PAN, que con el PRI podría alcanzar la mayoría), 8. **Educación** (que queda empatada, pero con el PRI, tendrá mayoría el PAN junto a ese partido), 9. **Salud** (al dársele al PAN), 10. **Turismo** (que queda empatada), 11. **Trabajo y Seguridad Social** (al dársele al PAN y a su aliado PRI), 12. **Justicia** (al dársele al PAN), 13. **Asuntos Fronterizos y Migratorios** (al dársele al PAN), 14. **Atención a Grupos Vulnerables** (al dársele al PAN), 15. **Recurso Agua** (al dársele al PAN, y su aliado PRI), 16. **Anticorrupción y Participación Ciudadana** (al dársele al PAN, y su aliado PRI), 17. Puntos Constitucionales (al dársele al PAN), **Asuntos Municipales** (al dársele al PAN), 18. **Estudios Legislativos** (al dársele al PAN), 19. **Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado** (al dársele al PAN), y 20. **Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas** (al dársele al PAN)

Así como las presidencias de las siguientes comisiones, además de la instructora:

I. Gobernación (al dársele al PAN), II. Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública (al dársele al PRI), III. Bienestar Social (al dársele a una diputada "sin partido"), IV. Desarrollo Urbano y Puertos (al dársele a una diputada "sin partido"), V. Energía y Cambio Climático (al dársele al PAN), VI. Puntos Constitucionales (al dársele al PAN), VII. Asuntos Municipales (al dársele al PAN), VIII. Estudios Legislativos (al dársele al PAN), y IX. Especial para Estudio y Posible Reforma Integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (al dársele al PAN).

Lo cual es resultado precisamente del **incumplimiento de las normas eludidas** mediante el fraude de ley y el desvío de poder, que en el presente caso son las constitucionales y convencionales que se han invocado y que se relacionan con los principios de proporcionalidad y proporcionalidad democráticas en la representación de las diversas formas de agrupación partidista al interior del Congreso, que debe ser equivalente a su número de legisladores, sin que proceda alterar, al aplicarse las **normas de cobertura**, lo que la voluntad popular determinó en las urnas, y que son cosa juzgada al tenor de las sentencias del TEPJF.

2009-0

SIN TEXTO



En ese sentido, se solicita el pronunciamiento de ese Tribunal Electoral, consistente también en declarar la inaplicación al caso concreto, por inconstitucionalidad e inconveniencia, en el entendido de que la norma de cobertura utilizada por las autoridades señaladas como responsables es el artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con la del párrafo 2 del mismo artículo que fue también aplicada al caso, como medio para eludir la prevalencia de los principios constitucionales concernidos, según lo que al efecto se abunda en el siguiente concepto de agravio.

Sin perjuicio de considerar para ello que los órganos parlamentarios cuyos actos y omisiones se impugnan, incurrieron deliberadamente en fraude de ley.

SEGUNDO

Agravio relativo a la solicitud de inaplicación al caso concreto del contenido normativo del artículo 24, párrafo 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lesionar el derecho de la ciudadanía que eligió a ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVEVERDE como legislador local del PAN.

El texto de dicho precepto legal, dispone:

Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

SIN TEXTO



Aunque pudiera pensarse que no es inconstitucional en sí mismo, sí lo es en la forma de su aplicación cuya finalidad en realidad fue eludir el principio democrático y de representación plural y la proporcionalidad de los representantes de la ciudadanía en la integración de las comisiones ordinarias, especial y en la instructora.

Irregularidad que trasciende en perjuicio de MORENA y de la suscrita actora en este medio de impugnación porque, a través de su aparente incorporación al PRI en el Congreso del Estado, el diputado que obtuvo ese cargo postulado por el Partido Acción Nacional afecta los derechos de la parte de la ciudadanía que votó por su partido, al cambiarse a otra agrupación partidista en el Congreso, no obstante que dichos partidos participaron por separado y con plataforma electoral distinta.

Siendo importante referir que tal conducta es irregular y también afecta los derechos de MORENA porque de su incorporación al PRI en la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas, derivó una supuesta adición de tres votos ponderados a los que cuenta el GPPAN y, por ende, el Punto de Acuerdo impugnado, mismo que, de otro modo no habrían obtenido, pero afecta al GP Morena, al aplicar el contenido normativo del artículo 24.7 de la Ley del Congreso, cuya letra tornaría dicho acuerdo legal, pero inconstitucional e inconvencional, al contravenir su espíritu, por ser contrario a los principios de proporcionalidad y pluralidad democráticas.

Preceptos violados.

Son los artículos 1o., 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 35 fracción I, 39, 40, 41 primer y tercer párrafos, base I, 116 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los preceptos 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 21.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de legalidad y seguridad jurídica, fundamentación y motivación.

100307

SIN TEXTO



Conceptos de agravio.

En efecto, **agravia a la parte justiciable**, el hecho de que las autoridades responsables no hayan considerado que el artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, reconoce que

"La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

Otro de los preceptos fundamentales infringidos con la aplicación de la norma tildada de inconstitucional, lo es el artículo 41 de la Carta Magna, que reconoce como fines de los partidos políticos previstos en la base I del artículo 41 de la Constitución federal, los relativos a **contribuir a la integración de la representación política estatal** y, como organizaciones de la ciudadanía, el **hacer posible su acceso** al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.**

Por ello, no basta considerar que, una vez llegada al poder, la persona electa a un cargo de elección popular pueda le comunicar a la Mesa Directiva o a su Presidente, para estas tengan por hecha la readscripción o el cambio de integrantes de alguna agrupación partidista a otro grupo parlamentario, como si el hecho de negociar principios constitucionales fuese un acto de libre disposición política ajena a la voluntad de la ciudadanía.

Aun cuando esa situación ha sido práctica no circunstancial en el caso de la Legislatura 65 del Congreso del Estado, como se viene observado, incluso desde un inicio, con una

50000



SIN TEXTO

serie de renunciaciones de diputadas y diputados y su readscripción en otro grupo o fracción parlamentaria, aunque algunas se declaran "sin partido", es claro que la aplicación a rajatabla del contenido normativo del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, forma parte de un plan urdido desde el GP PAN y muy probablemente desde algunas oficinas fuera de este Poder, para arribar al estado de cosas inconstitucional e inconvencional que ahora es presente.

Porque no es admisible que la voluntad unilateral o concertada de algunos legisladores altere el resultado de la voluntad popular que, forma parte de las corrientes ideológicas que en una proporción acorde al número de diputaciones de cada partido político debería estar también representada en los órganos parlamentarios distintos al Pleno, como las comisiones y los comités del Congreso del Estado.

En ese contexto, resulta indudable que no puede cambiarse, sin más, la voluntad de la ciudadanía expresada en unas elecciones democráticas, por la mera decisión unilateral de quien ahora se ostenta como integrante del "grupo parlamentario" del PRI en el Congreso del Estado, siendo que fue electo por bajo las siglas del PAN.

Ello es así, porque la Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso local, al recepcionar el comunicado del diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde renunciando al Grupo Parlamentario del PAN, para incorporarse a la fracción legislativa del PRI en el Congreso del Estado, manifestó que

El caso que, derivado que, al momento de realizarse la sesión del Pleno, se informó en la sección de correspondencia, que el Diputado **Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde**, que había sido electo por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, se separó del GPPAN¹⁸, para incorporarse inmediatamente a la

¹⁸ Ver Diario de los Debates, número 30, correspondiente a esa fecha, en el enlace siguiente:
[30 ORDINARIA 23-MARZO-22.pdf \(congresotamaulipas.gob.mx\)](#)



SIN TEXTO

bancada del PRI, este partido supuestamente llegaba a tres legisladores y por ende ya era "grupo parlamentario".

Como se plantea en otro apartado de este escrito, el cual debe leerse integralmente, el requisito para que se pueda estimar que un partido político cuente en el Congreso con grupo parlamentario es que haya obtenido en la elección popular correspondiente las constancias de mayoría y validez o de asignación necesarias que así lo confirmen, y no así que en cualquier momento algún legislador de otra formación política no coaligada en elecciones, renuncie a su partido de origen y le de la espalda a los ciudadanos que por él votaron, para pasarse simple y llanamente a otro partido político, como cambiar de calcetines.

Si bien, las posibles razones de ese cambio de bando político es entendible, porque quienes presumiblemente lo concertaron quieren obtener ganancia política más allá de lo que les dio la ciudadanía en las urnas o de lo que les reconoce el TEPJF en sus resoluciones, pero ello no quita que la conducta infractora sea inconstitucional, incluso en el plano normativo, si su aplicación, como fue el caso, deja de garantizar la debida integración del Congreso o de sus comisiones parlamentarias, y puede llevar a un fraude constitucional.

Al respecto, se advierten al menos dos posibles soluciones, una de las cuales se hacer interpretación conforme, salvando su validez siempre y cuando se interprete la norma en el sentido de que no puede ser aplicada para incurrir en alguno de los ilícitos atípicos, elusivos de la finalidad primordial del diseño normativo de integración de los órganos parlamentarios en claves de proporcionalidad, pluralismo político y de democracia representativa.

Al respecto, el artículo 70 párrafo tercero de la Carta Magna es claro, en el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al disponer que

100000



SIN TERCIO

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

En ese sentido, por corriente ideológica debería entenderse la suma de voluntades expresadas en las urnas por la ciudadanía, que hace posible la elección de una diputación en cada distrito uninominal y la asignación de un determinado número de curules de representación proporcional, las cuales sumadas unas y otras constancias, implican la representación política en el órgano legislativo, de tal suerte que el número de tales constancias o diputaciones originales integrantes del Pleno debe estar reflejada en la integración de las comisiones, sin que sea válido el llamado chapulineo, ni *motu proprio* por el o la legisladora concernidos, ni inducido con perversidad alguna por las mismas fuerzas políticas, en fraude de terceros, como ha sido el caso.

Ahora bien, ese mismo principio constitucionalizado del artículo 70, se establece en el artículo 40 de la constitución local, en la parte que dispone:

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

(Lo resaltado es propio)

Nótese que el impulso de procedimientos no autoriza a las formas de agrupación partidaria a cualquier fraude de ley con tal de cambiar su modalidad a toda costa, sino

1-15-72



SIN TEXTO

solo y únicamente, de los que permitan alcanzar acuerdos para el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso.

En ese contexto, mal entendieron ellos, los y las diputadas del PAN y PRI en el Congreso local, quienes se ostentan ahora como coordinadores del GP PAN y del PRI, al suponer que, formado el GP PRI sumaban así, juntos, 17 diputaciones, en clave de voto ponderado en la JUCOPO, porque aparentemente serían 14 del GPPAN y 3 del PRI, siendo 16 los de MORENA. Pero no puede válidamente formarse un grupo parlamentario con tres diputados donde solo hay dos, aun cuando alguien se ofrezca de buena (o mala) voluntad a suplir el déficit.

Como ya se dijo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21.3 reconoce que, solo ***La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.***

No fue fiel a esa voluntad el procedimiento aplicado en el Pleno con base en el artículo 24.7 de la Ley del Congreso, que se tilda de inconvencional e inconstitucional y debe ser inaplicado al caso concreto.

Nótese en contraste que, al abrirse la sesión del Pleno del Congreso, a las 13:05 horas del día 23 de marzo, y una vez que la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso da lectura a la correspondencia **del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, integrante de la Legislatura 65,** respecto del oficio fechado el 22 de marzo del actual, se advierte que este compareció comunicando su separación del Grupo Parlamentario al cual pertenece, es decir al GP PAN, para incorporarse a la Fracción Parlamentaria del PRI.

Ahí es cuando la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, manifiesta:

"Con relación a la decisión manifestada mediante el escrito presentado por el Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista

15-10-10



SIN TEXTO

de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.”

Eso prueba que fue la Presidenta de la Mesa quien aplicó el contenido del precepto legal que aquí se pide inaplicar por su invalidez, sin perjuicio de interpretación conforme, si procediere.

En seguida se da cuenta por el Secretario de la Mesa del Congreso, con la correspondencia,

“De la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura 65, escrito fechado el 23 de marzo del año en curso, comunicando que con fecha 22 de marzo del 2022, dicha Fracción Parlamentaria aceptó la integración del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, por lo que en términos del artículo 24, párrafo 2 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, a partir de esta fecha la Fracción Parlamentaria se asume como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65.”

A lo cual responde también la Presidenta:

“Esta Presidencia toma debida nota para el registro de la integración de las formas por afiliación partidista de este Congreso, y se comunica al Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, para efectos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo 7 y 27 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso.”

Es decir que, ante el comunicado del PRI la susodicha Presidente vuelve a aplicar el artículo 24.7, no solo para esos efectos, pero también para los del artículo 27 de la Ley del Congreso, que reza:

ARTÍCULO 27.

SIN TEXTO



1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados.

2. Las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente.

3. La ocupación de las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario y fracciones parlamentarias queden ubicados en una misma área, buscándose que sus integrantes se sienten en forma contigua. La asignación definitiva de las curules que correspondan a las formas de organización partidista estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso. En todo caso, los coordinadores representantes de los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas, formularán proposiciones de ubicación y la Mesa Directiva del Congreso resolverá lo conducente.

Como se advierte, la diputada presidenta no usa el artículo 24.2 de la misma Ley que señala que

El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.

Esto bastaría para suponer que no se consumó la conformación del GP PRI porque solo aplicó los artículos 24 .7 y 27 de la Ley en análisis, pero como el primero de tales preceptos, entre otras cosas dispone que

Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones

Entonces es de estimar inconstitucional e ilegal cada uno de los pronunciamientos declarados por la Diputada Presidenta Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, integrante del GPPAN, que presidió la mesa en esa sesión plenaria, a partir de considerar al menos tres vertientes, al ser igualmente inconstitucional el precepto en que pretende fundarse en dicho acto, por lo siguiente:

SIN TEXTO



Primero: Porque el artículo 24.7, en relación con la prevista en el artículo 39.5¹⁹ de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas desconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios por medio de su representante libremente elegido, ello porque permite se use como comodín a cualquier legislador, pasarlo de una a otra forma de agrupación parlamentaria y alterar la composición del voto ponderado en la JUCOPO.

Segundo: La renuncia del diputado *Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde* al GP PAN y su readscripción a la agrupación del PRI en el legislativo local, así como su aceptación por dicho grupo, es un acto simulado en fraude de ley, cuyo propósito medular es que el PRI tenga espuriamente grupo parlamentario, para pasar así de dos a tres legisladores, con derecho a voto ponderado en la JUCOPO, y contabilizar estos a favor del GPPAN en la Junta de Coordinación Política, aunado a los beneficios de ello en términos del artículo 27 de la misma ley del Congreso.

Tercero: Aun si se asume que la norma del artículo 24.7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas fuese plenamente constitucional y convencional (que no lo es), de todas formas, el procedimiento fue ilegal al dejar de aplicar su contenido, que dispone:

ARTÍCULO 24.

1. al 6. . . .

7. Si durante el ejercicio de la Legislatura ocurren modificaciones en la integración de los grupos parlamentarios, sus coordinadores harán la comunicación pertinente a la Mesa Directiva. Con base en esas comunicaciones, el presidente de la Mesa Directiva llevará el registro del número de integrantes de cada grupo parlamentario y sus modificaciones. Dicha información se mantendrá al día en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado."

¹⁹ El artículo 39.5 de la Ley dispone:

"Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución."



SIN TERCIO

Ello porque, una cosa sería modificar la integración de un grupo parlamentario, por causas justificadas como el fallecimiento, licencia, incapacidad física o mental, o inhabilitación de algún integrante del mismo que obligue a sustituirlo legalmente, y otra muy distinta cuando se trate del cambio de adscripción de un legislador inducido por las agrupaciones partidistas de origen y receptora, para beneficio mutuo pero en perjuicio de la ciudadanía y de otro grupo parlamentario, como es el caso.

Cuarto: Derivado de la aplicación irregular de la norma del artículo 24.7 de la ley del Congreso, es que incluso antes de que se concretara la toma de nota por la Diputada Presidenta de la Mesa y de las consecuencias ilícitas que pretende dar a ese acto simulado de renuncia, readscripción y efectos en cuanto a voto ponderado y constitución artificiosa de un nuevo grupo parlamentario, el del PRI, la JUCOPO pretende convalidar *a posteriori* su propuesta de iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se modifican los puntos de Acuerdo números 65-5, 65-10, 65-26 relativos a la integración de la Comisión Instructora, la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Comisiones Ordinarias y los Comités de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, insisto, dicha iniciativa de punto de acuerdo no se puede considerar como válidamente aprobada dado el voto en contra del Grupo parlamentario en ese tiempo mayoritario en la JUCOPO, constituyendo así una infracción al procedimiento en cuestión. Aunado a que, en todo caso, en otro escenario, tendría que esperar a una siguiente sesión para su discusión y demás trámites del procedimiento que, a la postre, de todas maneras, resultaría improcedente.

Quinto. Tan simulado y apresurado es el acto de separación del diputado panista a su grupo parlamentario y su pretendida incorporación a la fracción parlamentaria del PRI, que lo único que existe publicado en el Diario de los Debates, *Órgano de Difusión de las Sesiones y de los Procedimientos Parlamentarios del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas*, es precisamente el Acta de Sesión Constitutiva de dicha Fracción Parlamentaria, pues no les dio

17/06

13



SIN TEXTO

tiempo de modificar la forma de agrupación partidista de la diputación del PRI al interior del Congreso del Estado, como hipotéticamente tendrían que haberlo hecho según lo previsto en el artículo 24.1 al 4²⁰ de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; si bien, no podrían hacerlo válidamente, puesto que el contenido del artículo 24.7 es inconstitucional, en tanto no existen razones fundadas para saltar de una modalidad de agrupación partidista a otra distinta a la inicial. En todo caso, de publicarse la modificación a, o una nueva, acta de sesión constitutiva del grupo parlamentario en cuestión, sería *una raya más al tigre*, en el concierto de irregularidades que ese hecho representa.

En las relatadas condiciones, y al acreditarse que la aplicación del artículo 24.7 de la Ley del Congreso, impugnado, es inconstitucional en el caso concreto, solicito se declare inaplicable para los efectos a que haya lugar, toda vez que contraviene los principios, garantías, derechos y normas fundamentales invocadas.

TERCERO

²⁰ Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: "Artículo 24.

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones constitucionales que correspondan al Poder Legislativo.
 2. El grupo parlamentario se integra por lo menos con tres diputados y solo habrá uno por cada partido político que cuente con legisladores en el Congreso.
 3. En la primera sesión ordinaria de cada Legislatura, de conformidad con lo que dispone esta ley, todo grupo parlamentario entregará a la Secretaría General la documentación siguiente: a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y la lista de sus integrantes; b) Las normas acordadas por los miembros del grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen, y c) Nombre del diputado que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario.
 4. Los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios mencionados en el párrafo anterior se publicarán en un número especial del Diario de los Debates.
- (...)"

SIN TEXTO



Agravio Relativo a la violación del principio de representación política y al principio democrático (voluntad popular manifestada en las urnas), **porque no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento legislativo.**

Irregularidad del Punto de Acuerdo número 65-76, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LECTORAL TAMAULIPAS
Por violación a los derechos político electorales de la ciudadanía tamaulipeca, en su vertiente del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos parlamentarios por medio del suscrita y de la corriente ideológica representada en el grupo parlamentario de MORENA y, en particular, en agravio de quienes votaron por quien suscribe

Preceptos violados.- Artículos 1o., 39, 40, 41 primer párrafo, 115 párrafo primero, 116 párrafo segundo fracción II, y 133 de la Carta Magna, en relación con los artículos 1, 2, 23, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los correlativos de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los preceptos, principios, derechos y garantías que se invocan a continuación.

Conceptos de agravio.

El procedimiento parlamentario de emisión del Punto de Acuerdo No. 65-76, aprobado el 23 de marzo de 2022, infringe los principios enunciados con antelación, así como las normas establecidas infra, porque, habiendo MORENA y el Partido del Trabajo obtenido triunfos electorales en 16 distritos uninominales por el principio de mayoría relativa y 4 diputaciones por el principio de representación proporcional, según

101000

SIN TEXTO



reconocieron las sentencias de las salas regional Monterrey y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas en el apartado de "HECHOS" de esta demanda, el Pleno del Congreso, a propuesta espuria de la Junta de Coordinación Política, y con el voto en contra del Grupo Parlamentario de MORENA, impuso la modificación de las comisiones ordinarias, la especial y la instructora, con mayorías artificiales del GP PAN.

En efecto, agravia a la parte justiciable el hecho de que las autoridades responsables no hayan considerado que, tanto por sentido común como por ser fines eminentes de los partidos políticos previstos en la base I del artículo 41 de la Constitución federal, los relativos a **contribuir a la integración de la representación política estatal** y, como organizaciones de la ciudadanía, el **hacer posible su acceso** al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, es que, no basta considerar que, una vez llegadas al poder, las personas electas a un cargo de elección popular envíen un oficio a la Mesa Directiva o a su Presidente, para que autoridad alguna del Poder Legislativo estatal tengan por hecha la readscripción o cambio de integrantes de alguna agrupación partidista a otro grupo parlamentario, como si el hecho de negociar principios constitucionales fuese un acto de comercio o de libre disposición política o ciudadana ajena a la voluntad de la ciudadanía.

Ello si se tiene en cuenta que, por ejemplo, el artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, reconoce que "**La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.**"

En ese contexto, resulta indudable que no puede cambiarse, sin más, la voluntad de la ciudadanía expresada en unas elecciones democráticas por la mera decisión unilateral de quien ahora se ostenta como integrante del GP del PRI, sin serlo, porque ese partido, de acuerdo a las sentencias del TEPJF dictadas en los expedientes SM-JRC-270/2021 y sus

1982-0



SIN TEXTO

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(...)

De los siguientes textos Constitucionales se pueden extraer los siguientes preceptos:

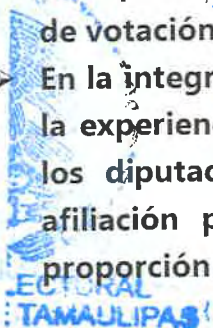
- **Los diputados equivalen al número de representantes en las legislaturas de los Estados y es proporcional al número de habitantes de cada entidad.**

187308



SIN TEXTO

- La integración del Poder Legislativo es representativa de la voluntad del pueblo de Tamaulipas
- El pueblo ejerce su soberanía por medio del Poder Legislativo, como representación de su voluntad en las elecciones.
- Los Partidos Políticos representados en el Congreso de Tamaulipas, fueron el medio para hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.
- En la integración de la legislatura y de sus órganos legislativos, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación.
- En la integración de las comisiones, se tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno



En ese contexto, es evidente que no puede ir todo un pueblo o concurrir en Asamblea para legislar y ejercer directamente el cúmulo de atribuciones y competencias parlamentarias, y es por ello que, el artículo 40 así como el primer párrafo del precepto 41 de la Constitución federal reconocen que,

- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **representativa, democrática**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en **una federación establecida según los principios de esa ley fundamental**.
- El pueblo ejerce su **soberanía por medio de los Poderes** de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los **de los Estados** y la Ciudad de México, **en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado** y de la Ciudad de México, las **que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal**.

Lo que a la postre implica, a su vez, que las responsables infringen el principio de régimen democrático y popular, y vulneran las garantías de fundamentación y motivación legislativas,



SINTEO

al tener por hecho el cambio de cualquier diputado a un grupo parlamentario con ideología distinta a los que, por decisión del pueblo, debían estar adscritas durante la actual Legislatura, o hecho en fraude de ley, con el único objeto de afectar, mediante cierto estado de cosas inconstitucional e inconvencional al Grupo Parlamentario mayoritario que, sin embargo, por medio de maquinaciones autoritarias tornan en minoritario a pesar de que, como se dijo antes, el primer domingo de junio de 2021, Morena y el Partido del Trabajo, conteniendo en coalición obtuvimos 16 de las 22 constancias de mayoría en diputaciones locales, y Morena obtuvo 4 diputaciones de representación proporcional

Por otra parte, no obstante que el PAN y el PRI no participaron aliados en el proceso electoral de la elección de diputados 2020-2021 en Tamaulipas, se han aliado en el Congreso del Estado, a tal punto que el PAN, no por bueno, sino por convenenciero, le presta uno de sus legisladores (que supuestamente renuncia al GPPAN para incorporarse a la fracción parlamentaria del PRI), y convertirla como por arte de magia en grupo parlamentario, ciertamente con ventajas para el partido receptor, pero más para el que obtuvo esa diputación, puesto que, los beneficios del *voto ponderado* que ahora dice tener como si fuera GPPRI, sumados a los del GPPAN, supuestamente harían mayoría, artificiosa y falaz en la Junta de Coordinación Política.

De otra forma no podría la JUCOPO proponer al Pleno la iniciativa de modificación de comisiones parlamentarias que aprobaron en el Pleno con número de Punto de Acuerdo 65-76 en la sesión de fecha 23 de marzo, porque el artículo 32.1 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ni podría por ende aplicarse, prima facie, el artículo 24.7 de la misma ley, en cuanto al sistema de voto ponderado, ni el 24.2 respecto del concepto de grupos parlamentarios, puesto que al no reunir sustantivamente los requisitos (de contar con tres diputados democráticamente electos en sus filas, y no prestados) evidentemente eso riñe con el principio democrático y representativo, que en el caso es cosa juzgada acorde a las sentencias de las salas del TEPJF, en los expedientes supra dichos.

1000



SIN TEXTO

Luego, con independencia de que se diga que las autoridades responsables actuaron con legalidad, no es así, porque el aplicar la letra de la ley, luego de un fraude, es como, toda proporción guardada, pretender cobrar un pagaré, por el mero hecho de engañar a alguien o imponerle que lo firme contra su voluntad.

En el caso, como ya se acotó, la emisión del acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones parlamentarias es efecto de la aplicación de la letra del artículo 24.2 y 7 de la Ley del Congreso, que aun cuando tiene presunción de validez, a la postre, y todas las cosas consideradas resulta en fraude de ley, además de ser inaplicable por su inconstitucionalidad e inconveniencia precisamente al controvenir los principios representativo y democrático, de proporcionalidad y pluralismo político, y al dejar de garantizar su aplicación textual la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso del Estado, según se aduce en otro concepto de agravio.

Es así que, el Punto de Acuerdo mediante el cual se modifica la integración de las Comisiones ordinarias y de la Comisión Instructora de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobado el pasado 23 de marzo del 2022, a pesar de aparentar el ejercicio del Buen Derecho y el indebido incumplimiento de determinadas reglas de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es contraria a la voluntad expresada en las urnas en el Proceso Eleccionario Ordinario del 2020.2021 que, como se ha abundado supra, dio la victoria electoral a la otrora coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por Morena y PT, en la mayoría de los distritos uninominales, y adicionalmente concedió 4 constancias de asignación plurinominales a Morena.

Por lo cual, el concepto de pluralidad y proporcionalidad para la integración de las comisiones que tienen las autoridades responsables, es muy distinta a lo que el voto popular expresó en las urnas.

SIN TEXTO



En ese sentido, la Ley Interna del Congreso establece también reglas a implementar para la designación de los integrantes de las Comisiones Ordinarias, que expresamente señala, con énfasis añadido por la parte justiciable, por ejemplo:

ARTÍCULO 39.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura; podrán tener hasta ocho integrantes y **su encargo será por el término de la propia Legislatura**. Ningún diputado podrá pertenecer a más de nueve comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora o de comisiones especiales.

2. Corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política señalará en quienes recaerá la responsabilidad de fungir como presidente y como secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, **de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno**.

4. En su propuesta, la Junta de Coordinación Política buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5. Si un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de dicho grupo podrá solicitar su sustitución.

No obstante que esto último se incumplió al proponerse las modificaciones en el acuerdo recurrido, lo cierto es que el párrafo 5 del artículo 39 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado también deviene inconstitucional, pues si algún diputado o diputada incurre en separación, más aun cuando se trate de uno elegido por el principio de representación proporcional, esa norma debería interpretarse en el sentido de que corresponde la diputación al mismo partido político y, por ende, procede llamar al suplente. Lo que en el caso no se hizo, a sabiendas de lo que el GPPAN buscaba era beneficiarse de la renuncia con catafixiándolos por tres votos (supuestamente ponderados) que le añadiría al PRI el supuesto hecho de convertirse en grupo parlamentario.

400000

SIN TEXTO



En todo caso, lo correcto es que, si el diputado propietario de un partido político renuncia a ese grupo parlamentario, debe ser sustituido no con alguien en las comisiones que ocupaba, pero con el suplente, a fin precisamente de conservar su derecho a tales comisiones del Congreso, y sin pretender sacar ventaja política de ello, pues iría tal proceder en perjuicio de otras agrupaciones partidistas, como en el caso acontece en agravio de Morena y de la ciudadanía.

En ese sentido, la Iniciativa del Punto de Acuerdo aprobado el 23 de marzo del año 2022 que modificó la integración de las comisiones ordinarias y la comisión Instructora del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, viola el debido Proceso Legislativo baluarte de la justicia, previsto en el artículo 14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

La aprobación de la Integración de las Comisiones Ordinarias y de la Comisión Instructora, viola el debido proceso legislativo y va en contra de la voluntad popular expresada en las urnas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, en el siguiente sentido:

246063

SIN TEXTO



- **Primera causa:** El momento para constituir las comisiones ordinarias será durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura
- **Segunda Causa:** Una vez constituidas las comisiones, la duración de las mismas o su encargo será por el término de la propia Legislatura.
- **Tercera Causa:** **La ley interna no contempla que las mismas puedan sufrir modificaciones en cuanto a su integración, al ser definitivas o erigidas por toda la legislatura,** salvo cuando un diputado se separa del grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el coordinador de los grupos podrá solicitar la sustitución.
- **Cuarta Causa.-** La iniciativa del Punto de Acuerdo promovida por la Junta de Coordinación Política, no se encuentra debidamente fundada y esta indebidamente motivada, en los términos del artículo 16 de la Carta Magna que señala:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en **cualquier medio que dé certeza de su contenido** y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)”

La indebida motivación, se basa en el hecho de que, para que pudiese haber modificación en la integración de las Comisiones Ordinarias y de la Comisión Instructora, debían darse enunciativamente los siguientes hechos:

- a) La existencia de alguna renuncia al cargo de elección popular de algún integrante a la bancada por la que fueron postulados.
- b) La existencia de la solicitud del coordinador del Grupo Parlamentario para que se modificaran las comisiones, en virtud de la renuncia a su encargo de algunos de sus miembros y, por tanto, solicitar que las comisiones a las que pertenecían al Grupo al que representa le sean asignadas a alguno de sus integrantes.
- c) El fallecimiento, la incapacidad física o mental permanente, o la inhabilitación por autoridad competente.

SIN TEXTO



Por tanto, el Punto de Acuerdo modificatorio de las Comisiones, aprobado, no tiene la motivación suficiente como para cambiar a los integrantes de las comisiones, porque se advierte claramente que las responsables pretendían modificarlas para conferirle ilícitamente la mayoría de integrantes de tales comisiones al GP PAN, o bien de sus respectivas presidencias, o a sus aliados.

Lo que viola el debido proceso legislativo y, por ende, viola el Principio de Legalidad y certeza electoral, respecto al derecho al voto en su vertiente de ejercicio del cargo, en virtud de basar su actuación en disposiciones legales que se refieren a la designación de los integrantes de las comisiones, que fueron aprobados en el momento legislativo.

Por tanto, lo que legalmente procedía era sustituir, por Grupo Parlamentario, en las comisiones a aquellos Diputados que hayan renunciado a su cargo de diputados o diputadas y, solo para el efecto, de asignar a los suplentes al Grupo Parlamentario, siempre y cuando, el Coordinador lo haya solicitado.

Por lo que, el acuerdo de marras viola el Principio de Legalidad y de certeza, al no encontrarse debidamente integradas la Comisiones del Congreso, conforme a la voluntad emitida por el cuerpo electoral, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **Quinta causa:** El Punto de Acuerdo modificatorio de la Integración de las Comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora de la Legislatura 65, NO se realizó tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones, dado que si bien la modificación a la integración de las Comisiones es ilegal *per se*, aunque prima facie parezca legal, es inconstitucional su actualización, porque se dio sin sujetarse el mandato legal del artículo 39 numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ya que, incluso suponiendo sin conceder que sea válida la separación de diputados o diputadas de su grupo parlamentario para incorporarse a otro, de todas formas, en ese extremo, se sabe que, al momento



SIN TERCIO

de su indebida modificación, la conformación de las bancadas parlamentarias es la siguiente:

Representación Partidista	Diputados actuales por bancada
MORENA	16 Diputados
PAN	15 Diputados
PRI	2 Diputados
MC	1 Diputado
Sin Partido	2 Diputados

ADEMÁS, solo el coordinador o coordinadora de grupo parlamentario tienen derecho a voz y voto ponderado en sede de la JUCOPO.

Dando que, el Grupo Parlamentario de MORENA, sigue siendo mayoría en la integración del Congreso de Tamaulipas, por encima del Partido Acción Nacional que, aprovechándose de una situación circunstancial, por ellos mismos provocada, y que lo coloca ilícitamente como cabeza de la Junta de Coordinación Política, transgrede la Constitución, la voluntad popular, la ley y la manifestación de la representación popular, NO garantizando la Proporcionalidad y la Pluralidad en la integración de las comisiones, vulnerando con ello, el derecho de los diputados locales electos por la Coalición de los Partidos Políticos de MORENA y PT, específicamente mi derecho a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, en las susodichas comisiones, el cual es consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

SIN TEXTO



Derecho a ser votado, que implica mi derecho a ejercer mi cargo dentro de las Comisiones Ordinarias y a la Comisión Instructora, a la que fui integrado en el primer mes de la Legislatura, hasta el término de esta Legislatura 65, es decir, hasta el 30 de septiembre del 2024. Lo que, entre otras cosas, vulnera la decisión de la voluntad popular manifestada el pasado 04 de julio del 2021, dentro del Proceso Ordinario del 2020-2021.

El ilegal Punto de Acuerdo, evidentemente es una vulneración a mi Derecho a ser votado, que conforme lo señala la Jurisprudencia 20/2010, en su rubro, **Derecho Político Electoral a ser votado. Incluye el Derecho a Ocupar y Desempeñar el Cargo**, no solo en el Pleno del Congreso, sino también en sus demás órganos de autoridad, y que para mi caso concreto, fui electo con oportunidad en octubre de 2021, y atendiendo la reglas de la proporcionalidad y Pluralidad en las Comisiones Ordinarias y Comisión Instructora de la que fui indebidamente removido.

Por tanto, es aplicable también a mi causa la Jurisprudencia 2/2022, cuyo rubro señala:

Actos Parlamentarios. Son Revisables en sede Jurisdiccional Electoral, cuando vulneran el Derecho Humano de índole Político-Electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo y de Representación de la Ciudadanía.

Motivo por el cual, al ser fundado el presente concepto de agravio, debe revocarse y quedar sin efecto cada uno de los actos y omisiones reclamadas, así como sus consecuencias de hecho y de derecho. Lo cual solicito de ese Tribunal se declare al respecto.

SAN TEXAS



CUARTO.

Irregularidad del Punto de Acuerdo número 65-76, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMEROS 65-5, 65-10, 65-26, RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, **por violación a mis derechos político electorales al sufragio** que obtuve como ciudadano diputado **en su vertiente de acceso al ejercicio del cargo** en las comisiones ordinarias de las que he sido excluido ilícitamente mediante el citado Punto de Acuerdo.

Preceptos violados. Artículos 1o., 35, 39, 40, 41 primer párrafo, 115 párrafo primero, 116 párrafo segundo fracción II, y 133 de la Carta Magna, en relación con los artículos 1, 2, 23, 24 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los correlativos de la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como los preceptos, principios, derechos y garantías que se invocan a continuación.

Conceptos de agravio.

Al respecto, los actos y omisiones reclamadas agravan a la suscrita ciudadana diputada y a la ciudadanía que representa el Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado, me veo en la necesidad de promover este medio de impugnación a efecto de que ese Tribunal Electoral del Estado se pronuncie en el sentido de declarar inconstitucional e inconvencional el contenido normativo de los artículos 24.7 y 39.5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y por consecuencia, igual lo son dichos actos y omisiones, con independencia de su ilegalidad, por las razones que expreso en el siguiente apartado.

Ténganse en cuenta al efecto, los razonamientos aducidos a lo largo del presente escrito, y tráiganse aquí por reproducidos como si se insertasen literalmente, en obvio

SIN TEXTO



de innecesarias repeticiones, pues al ser, por ejemplo, excluido sin causa de las comisiones a las que debo seguir perteneciendo en términos de los acuerdos 65-5, 65-10 Y 65-26, según el caso, se infringen mis derechos político electorales a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo popular.

En lo particular, **me agravia el hecho de que**, al emitirse el punto de acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones parlamentarias, **se me haya excluido como diputada integrante de la comisión instructora**, aunado al hecho de que, en esta, se haya arrebatado a MORENA la mayoría que originalmente tuvo, al otorgarla al GP PAN aliado al PRI, evidentemente afecta mis derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo, porque de antemano no tendría la expectativa de acceso a lo que se discuta, en su caso, en dicha comisión en sustitución de alguno de sus integrantes propietarios, ni siquiera ya como suplente, además de ser confidencial de lo que ahí se maneja.

No es lo mismo si, ahora, en su gran mayoría el GP PAN solo o en unión de sus aliados, controla numéricamente su integración, y en muchas de ellas ahora tiene como presidentes o presidentas a panistas y ha excluido por ende a diputadas y diputados de MORENA.

Lo cual considero me agravia porque invade mi esfera de derechos, con respecto a la integración inicial, y constituye un cambio de situación en lo particular y un estado de cosas inconstitucional que no garantiza la misma posibilidad que antes teníamos las y los diputados de Morena en la interacción de las comisiones, sabiendo como es notorio en Tamaulipas, que los legisladores de Acción Nacional tienen la encomienda de blindar al Gobernador desaforado y por eso controlan las comisiones y demás órganos del Congreso, con independencia de que su actuar sea antidemocrático y lesione los derechos de la ciudadanía, incluso los de quienes son por mí representados.

La aprobación del punto de acuerdo impugnado, en tanto impide la aplicación de criterios de proporcionalidad y pluralidad políticas en la integración de las comisiones,

10000

11



SIN TEXTO

12

13

obstruye o limita también el derecho de la ciudadanía a poder participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos, lo cual implica contravención al derecho político reconocido en el artículo 23.1 a) del Pacto de San José.

En efecto, respecto de los derechos políticos y el de representación política, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido jurisprudencia vinculante en casos contenciosos como los siguientes:

Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) sentencia dictada el 25 de mayo de 2010, Serie C No. 212, párrafo 15:

"115. El Tribunal nota que, en el desarrollo de la participación política representativa, los elegidos ejercen su función por mandato o designación¹²⁰ y en representación de una colectividad. Esta dualidad recae tanto en el derecho del individuo que ejerce el mandato o designación (participación directa) como en el derecho de la colectividad a ser representada. En este sentido, la violación del primero repercute en la vulneración del otro derecho."

La Corte Interamericana, En el Caso Yatama Vs. Nicaragua; párrafo 200, sentencia de 23 de Junio de 2005, también ha considerado que

"el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas. Se entiende que estas condiciones generales de igualdad están referidas tanto al acceso a la función pública por elección popular como por nombramiento o designación".

Por tanto, al aplicar las normas estatales impugnadas, el Estado mexicano violenta el derecho de participación política de la ciudadanía en la dirección de los asuntos

5000-3

4



SIN TEXTO

5

6

públicos parlamentarios, al privarlos, también por medio de privar a sus representantes, no obstante ser mayoría parlamentaria, pues el Congreso tamaulipeco impide el ejercicio democrático-representativo de los cargos de dirección parlamentaria o los obstruye o reduce ante cualquier variación, quizás por ellos provocada, en la permanencia de los diputados y diputadas en sus respectivos grupos o fracciones parlamentarias.

Respecto de la naturaleza y relevancia de las comisiones es menester, asimismo, tener presente su regulación en la Ley que se ha invocado como vulnerada en tanto cuanto el acuerdo impugnado me impide u obstruye el ejercicio cabal de mis funciones en *ius in officium*, y al efecto me permito hacer reseña de dichas atribuciones e implicaciones jurídicas de la manera siguiente:

Ahora bien, el establecimiento de las Comisiones Ordinarias y Especiales, es un mandato ordenado por la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, a través de artículo 40, en su segundo párrafo, ordena su creación con el objeto de conocer de los temas que debe resolver el Pleno del Congreso, mandato que se describe de la siguiente forma:

ARTÍCULO 40.- *El Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que le señalan esta Constitución y la ley.*

La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

La ley establecerá los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Congreso.

SIN TEXTO



La ley también contemplará las normas de comportamiento parlamentario y las sanciones aplicables a su infracción.

La ley que establezca las normas de organización y funcionamiento internos del Congreso no necesitará de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrá ser objeto de observaciones o veto por parte de éste, y será publicada inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

Las Comisiones Ordinarias en base a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene tareas de dictamen legislativo, realiza informes, emite opiniones y/o proyectos de resolución, así como realiza actividades de control de la Gestión Pública, a través de las comparecencias, debido a ello la Ley Interna del Congreso, les otorga el carácter de órganos del Congreso a través de artículo 35, que señala:

ARTÍCULO 35.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Gobernación;*
- b) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;*
- c) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública;*
- d) Administración;*
- e) Bienestar Social;*
- f) Cultura;*
- g) Deporte;*
- h) Educación;*
- i) Innovación, Ciencia y Tecnología;*
- j) Salud;*
- k) Desarrollo Urbano y Puertos;*
- l) Desarrollo Sustentable;*
- m) Comunicaciones, Transportes y Movilidad;*
- n) Desarrollo Rural;*
- ñ) Desarrollo Industrial y Comercial;*
- o) Turismo;*

SIN TEXTO



- p) Trabajo y Seguridad Social;
- q) Justicia;
- r) Derechos Humanos;
- s) Igualdad de Género;
- t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;
- u) Atención a grupos Vulnerables;
- v) Recurso Agua;
- w) Fomento al Comercio Exterior;
- x) Niñez, Adolescencia y Juventud;
- y) Desarrollo de Zonas Metropolitanas;
- z) Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- aa) Pesca y Acuicultura;
- ab) Familia;
- ac) Anticorrupción y Participación Ciudadana;
- ad) Cohesión Social; y
- ae) Energía y Cambio Climático.

3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas.

4. Cuando las cuestiones planteadas por los Ayuntamientos impliquen el ámbito general de competencias de las comisiones previstas en el párrafo 1 de este artículo, las mismas podrán conocer de ellos de consuno con la Comisión de Asuntos Municipales.

La importancia de las Comisiones Ordinarias es **enmarcada** por la propia Ley Interna del Congreso del Estado, que en su artículo 36, describe las competencias de aquellas que se consideran relevantes en el quehacer legislativo, que por su naturaleza, se considera que deberían estar compuesta de manera plural y proporcional a la composición del Pleno por bancadas, para garantizar la imparcialidad, la cordialidad y profesionalismo de estas, sin bien existe un total de 32, la ley les da relevante importancia a solo 7 Comisiones, por lo que su importancia se basa precisamente en la descripción que la Ley hace:

ARTÍCULO 36.

Para el desarrollo de tareas específicas de la competencia constitucional del Congreso se establecen las siguientes comisiones ordinarias:

00000

SIN TEXTO



a) De Puntos Constitucionales, a cargo de los asuntos que impliquen adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado.

b) De Patrimonio Estatal y Municipal, a cargo de los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

c) De Asuntos Municipales, a cargo de analizar las iniciativas y propuestas inherentes a las funciones constitucionales de los Ayuntamientos, actuando por sí o de consuno con otras comisiones, según se acuerde por el presidente de la Mesa Directiva.

d) De Estudios Legislativos, a cargo de contribuir con el análisis, estudio y dictamen de las iniciativas de carácter legislativo.

e) De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas en torno a dicho órgano técnico.

f) De la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" a cargo de la recepción de postulaciones a esa presea y de proponer al Pleno quien deba recibirla anualmente, de acuerdo con el Decreto de creación de dicho reconocimiento.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, de la cual fui también excluido, cobra capital importancia dentro del Proceso Legislativo, en virtud de que en el artículo 46 de la Constitución Local y los artículos 124 al 129 de la Ley Interna del Congreso, la designa como la comisión que intervienen preponderantemente en el Procedimiento Presupuestario, al señalar:

ARTÍCULO 46.- *En todo caso, dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.*

Los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. El Congreso podrá autorizar la ampliación de los plazos señalados al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para la presentación de las iniciativas mencionadas en los párrafos anteriores, siempre que medie solicitud



SIN TERCIO

por escrito con anterioridad al vencimiento del plazo y ésta se considere suficientemente justificada.

ARTÍCULO 124.

1. En tratándose de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, el derecho de iniciativa corresponde exclusivamente al titular del Ejecutivo del Estado. Estas iniciativas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros 10 días de diciembre de cada año.

2. Con respecto a las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, el derecho de presentarlas corresponde exclusivamente al propio Ayuntamiento. Estas iniciativas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre de cada año.

3. Siempre que medie solicitud por escrito con anterioridad al vencimiento de los plazos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, tanto el Ejecutivo como los Ayuntamientos podrán solicitar una prórroga para la presentación de las iniciativas que les competen. El Congreso determinará si la causa que se invoca para solicitar la ampliación del plazo constituye justificación suficiente.

ARTÍCULO 125.

1. Recibidas las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, se turnarán para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública. Esta Comisión otorgará prioridad al conocimiento, estudio y dictamen de estas iniciativas, debiendo presentarlo antes de que concluya el primer período de sesiones ordinarias del año legislativo anterior al año calendario en que deben regir dichos ordenamientos de las finanzas públicas.

2. En todo caso, el Congreso deberá deliberar y votar los dictámenes sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año calendario anterior al que deban regir. La Diputación Permanente convocará a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir con el objetivo de expedir dichos ordenamientos, si no hubiere sido posible su emisión antes de clausurar el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.

ARTÍCULO 128.

En todo caso, con motivo del proceso presupuestario imperará el principio de equilibrio entre los ingresos y los egresos públicos, de tal suerte que no podrán autorizarse erogaciones que carezcan de sustento conforme a la estimación de los ingresos públicos para el ejercicio fiscal correspondiente.

1103.8

SIN TEXTO



ARTÍCULO 129.

Para la formulación, presentación, discusión y votación de los dictámenes sobre la revisión y calificación de las cuentas públicas se aplicarán, en lo conducente, las previsiones sobre el funcionamiento de las comisiones y en torno al procedimiento legislativo ordinario.

El resto de las comisiones, tienen relevancia en la medida en que intervienen en el Proceso de Revisión del Informe de Gobierno y de la Glosa de este, a través de las comparecencias de los funcionarios del Ejecutivo Estatal, por ello la importancia de que su constitución sea de manera Plural y Proporcional a la integración del Pleno del Congreso, tal como lo señala el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 130 y 131 de la Ley Interna del Congreso, que señalan:

JE. C. RAL
TAMAUJIPAS

ARTÍCULO 93.- *La Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.*

Las...

ARTÍCULO 130.

- 1. En términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal podrán ser citados ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.*
- 2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que proponga la Junta de Coordinación Política al Pleno, a la Diputación Permanente o a la comisión de que se trate.*
- 3. A falta de propuesta específica de la Junta de Coordinación Política o si no se adopta una resolución específica al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:*

SIN TEXTO



a) El presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión dará la bienvenida al servidor público asistente y explicará de manera sucinta las razones que motivan la presencia de dicho funcionario, el cual lo hará bajo protesta de decir verdad;

b) El titular de la dependencia de la administración pública estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso;

c) Cada forma de agrupación por afiliación partidista dispondrá de 7 minutos para una intervención general en torno a la comparecencia. El orden de las intervenciones será en orden creciente del número de integrantes de cada una de estas;

d) Habrá dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista. Los diputados participantes dispondrán de 3 minutos para formular sus preguntas y cuestionamientos. Al término de su intervención, el servidor público compareciente dispondrá de 15 minutos para formular sus respuestas y comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica;

e) Al final de la intervención del servidor público compareciente en cada ronda de preguntas y respuestas, los diputados que hubieran intervenido podrán solicitar la palabra por 2 minutos para realizar consideraciones sobre los comentarios y planteamientos recibidos;

f) Si así lo desea el servidor público compareciente, contará con 5 minutos adicionales al término de sus respuestas a la segunda ronda de preguntas o de las consideraciones de los diputados a sus comentarios y planteamientos, para realizar una reflexión global con relación a su comparecencia, y

g) El presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del titular de la dependencia de la administración pública estatal.

4. Los diputados sin partido que deseen participar en la comparecencia serán considerados en el procedimiento a que se refiere el párrafo 2 de este artículo y, en caso de seguirse lo dispuesto por el párrafo 3, dichos diputados formularán la solicitud correspondiente a su participación al órgano en el cual se vaya a desarrollar la propia comparecencia.

100000

SIN TIPO



ARTÍCULO 131.

1. Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.

2. Cuando con motivo de una comparecencia no sea posible hacer referencia integral a la información disponible en los tiempos de desahogo de la misma o la información de que se trate no se encuentre disponible, el servidor público compareciente deberá remitirla por escrito dirigido al presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión ordinaria, dentro de los siguientes 10 días hábiles. Este plazo podrá ampliarse por acuerdo del presidente del órgano que corresponda, siempre que se expresen razones que lo justifiquen.

Mención especial es la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano Técnico del Congreso del Estado que, por mandato Constitucional, tiene como función principal la revisión de las cuentas públicas, por lo que la Comisión como ente revisor de la función de aquel, requiere para su integración una composición plural y proporcional a la integración del Pleno, para ser objetivos en las determinaciones que al respecto se emitan, respecto a la vigilancia de las Cuentas Públicas.

Ahora bien, el hecho de que de las principales comisiones del Legislativo se haya excluido a diputados y a diputadas de Morena, incluso al suscrita, implica una transgresión de mayor relevancia, porque especialmente las cuentas públicas del último año de ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, serán revisadas por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, de la cual fui excluido, sin causa.

Si diputados del Grupo Parlamentario del PAN y su aliado el PRI integran mayoritariamente esa comisión, es evidente que tratan de blindar su actuación, a efecto de superar el trance que les representa el que, en su momento, se exijan cuentas claras de los recursos económicos ejercidos por el Gobernador y su secretaría de finanzas, puesto que el actual Auditor Superior del Estado, subordinado políticamente al

SIN TEXTO



Ejecutivo, llegó al cargo por designación del Congreso pero seguramente con el beneplácito del Gobernador, a efecto de que no sea molestado cuando deje el cargo.

Para ser objetivo, dicha comisión estuvo integrada así al inicio de la presente Legislatura en el punto de acuerdo 65-10:

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO		
Cargo	Diputado/a	Partido Político
Presidente/a	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
Secretario/a	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
Vocal	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
Vocal	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
Vocal	Dip. Ursula Patricia Salazar Mojica	MORENA
Vocal	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
Vocal	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN

Ahora, tras el punto de acuerdo 65-76, de modificación de las comisiones parlamentarias, quedó integrada de la siguiente forma:

VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

PRESIDENTE	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
SECRETARIA	Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	PAN
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI

El resultado es que el GP del PAN y el PRI controlan 5 de los siete integrantes de la misma, siendo que antes MORENA tenía 4 integrantes; aunado a que yo fui excluido de

1180

SIN TEXTO



su integración inicial; todo lo cual me agravia en mis derechos políticos de ejercicio del cargo como diputado local.

Por lo que se refiere, a la Comisión Instructora, su importancia y trascendencia en el quehacer de ejercicio público es tan importante como para promover justicia, como para fomentar la injusticia, atendiendo a que conforme al artículo 152 de la Constitución política Local, es órgano del Congreso que da entrada a la declaratoria de Procedencia contra cualquier funcionario a través de la figura del Juicio Político o Juicio de Procedencia, conforme al artículo 152 y a la Ley Responsabilidades De los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, como el artículo 37 de la Ley Interna del Congreso, que señalan:

ARTÍCULO 152.- *Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Estado, los Consejeros de la Judicatura, los Jueces, los Secretarios del Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia, los Fiscales Especializados en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y los titulares de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará, por acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el imputado.*

Si la resolución del Congreso fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo de la Ley.

Por lo que toca al Gobernador del Estado, sólo habrá lugar a acusarlo ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos del Artículo 151, resolviendo con base en la legislación penal aplicable.

Las declaraciones del Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su cargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función.



SIN TEXTO

Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

ARTÍCULO 37.

1. La Comisión Instructora está a cargo de las tareas relacionadas con los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

2. Se integra por siete diputados en carácter de propietarios y otros siete en carácter de suplentes, debiéndose designar en la primera sesión ordinaria de cada Legislatura. Durará en su ejercicio el término de la misma.

3. Esta Comisión también será competente para conocer y dictaminar las resoluciones en materia de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal federal que remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. También conocerá y dictaminará los asuntos de eventual incompatibilidad para el servicio público de los diputados al Congreso del Estado.

Incluso la emisión del Punto de Acuerdo 65-76 lesiona los derechos políticos de la ciudadanía, de **participar en la dirección de los asuntos públicos por medio del suscrita representante popular**, en abierta transgresión al derecho humano reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues fui electo a tales efectos, y el acto reclamado me limita en forma inadmisiblemente facultado de integrar y fungir en nombre también de la ciudadanía que votó por mí, y por Morena en la jornada electoral del primer domingo de junio de 2021, en los

SIN TEXTO



términos que aduciré en el apartado de conceptos de agravio del presente medio de impugnación.

Motivos por los cuales, considero se debe revocar y quedar sin efectos los actos impugnados, para los efectos a que haya lugar. Por lo cual de ese Tribunal Electoral, solicito se pronuncie al respecto.

A efecto de acreditar lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 18, 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, ofrezco las siguientes

ESTADO DE
TAMAULIPAS
TRIBUNAL ELECTORAL

P R U E B A S:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de mi credencial para votar con fotografía, con la cual pretendo acreditar mi identidad en este medio de impugnación.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia sellada de recibido por el Poder Legislativo del Estado, del oficio de 23 de marzo de 2022 con el cual los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, comunican al Congreso del Estado de Tamaulipoas, que me designaron como su Coordinadora, y considero que así, acredito mi personería como Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Tamaulipas, carácter con el que promuevo el presente medio de impugnación.
3. **Documental publica consistente en:** Copia Certificada del **Punto de Acuerdo 65- 5**, mediante el cual se integra la Comisión Instructora de la Legislatura 65 aprobado el 06 de octubre del 2021, misma que tiene como finalidad la de acreditar que se cumplió con el mandato legal de integrar de manera plural y de

00282

SIN TEXTO



5. **Documental publica consistente en:** Copia Certificada del **Punto de Acuerdo 65-10**, mediante el cual se integran las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobado el 27 de octubre del 2021, Acuerdo en que se puede observar que por mandato legal de integrar de manera plural y de manera proporcional al número de diputadas y diputados que integran la legislatura, atendiendo al resultado de las elecciones del Proceso Ordinario 2020-2021 y a la pertenencia de cada Bancada partidista, así mismo, tiene como objeto la de acreditar que las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial fue electa **por el término** de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas como lo señala el artículo 39 numeral 1 de la Ley Interna del Congreso, por lo que no se encuentra ninguna justificación legal, como tampoco una debida motivación para que se haya realizado una modificación a la integración a las Comisiones Ordinarias y a la Comisión Especial y se excluyera al Grupo Mayoritario en el Congreso, es decir, a los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/PUNTO%20DE%20ACUERDO%2065-10%20INTEGRACION%20%20COMISIONES.pdf>

6. **Documental publica consistente en:** Copia Certificada del **Punto de Acuerdo 65-26**, mediante el cual se integran las Comisiones Ordinarias y la Comisión Especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobado el 04 de noviembre del 2021. La presente prueba tiene como finalidad acreditar que las adecuaciones a las integraciones de las comisiones, se dan a petición de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y que solo se sustituyen por sus propios integrantes de sus

SIN TEXTO



bancadas, sin afectar la pluralidad, ni la proporcionalidad de las mismas. La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/PUNTO%20DE%20ACUERDO%2065%2026.pdf>

7. **Documental Publica consistente en:** Copia Certificada de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se modifica la integración de las Comisiones y Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado, presentada en **la sesión de la Junta de Coordinación Política del día 23 de marzo del 2022, celebrada a las 09:00 horas**. La finalidad de esta Prueba, tiene como objeto acreditar cuatro hechos relevantes, **a)** que aunque no se había formalizado ante el Pleno del Congreso del Estado, por conducto de la Mesa Directiva, la renuncia del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde a la bancada del PAN, ya se consideraba ilegalmente su integración a la bancada del PRI, aunque este último, tampoco no formalizaba ante el Pleno la adhesión a la misma, como lo establece el artículo 24 numeral 7 de la Ley Interna del Congreso; **b)** La prueba tiene como finalidad también la de acreditar que la misma se sustenta en bases legales que derivan en la integración definitiva de las comisiones, misma que fueron aprobadas de manera definitiva en el mes octubre del 2021, por lo que no hay un sustento legal para la modificación; **c)** La prueba tiene como propósito acreditar la indebida motivación para realizar la modificación de las Comisiones en virtud de no mediar solicitud de los coordinadores de cada Grupo Parlamentario representados en el Congreso de Tamaulipas y **d)** La prueba tiene como finalidad acreditar que la modificaciones a la integración de las Comisiones Ordinaria y a la Comisión Instructora, no cumple con la pluralidad y a la representación del Pleno de cada Grupo Parlamentario, en base a los resultados electorales del Proceso Ordinario 2020.2021, pues, en ella se puede observar que se procuró integrar solo Diputados del Partido Acción Nacional, a pesar de ser la primer minoría en el Congreso, **violando con ello mi derecho a ser votado, en su modalidad de permitir ejercer el cargo para el cual fui electo y**

SIN TERCIO



previamente designado en las comisiones, integrado de manera definitiva por el Grupo Parlamentario al que pertenezco. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

8. **Documental Publica consistente en:** Certificada del **Punto de Acuerdo 65-76**, por el cual se modifica la integración de las Comisiones y Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado, presentada en la sesión de la Junta de Coordinación Política del día 23 de marzo del 2022. La presente prueba tiene como finalidad acreditar que las adecuaciones a las integraciones de las comisiones se basó en las siguientes irregularidades: **a)** que aunque no se había formalizado ante el Pleno del Congreso del Estado, por conducto de la Mesa Directiva, la renuncia del Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde a la bancada del PAN, ya se consideraba ilegalmente su integración a la bancada del PRI, aunque este último, tampoco no formalizaba ante el Pleno la adhesión a la misma, como lo establece el artículo 24 numeral 7 de la Ley Interna del Congreso; **b)** La prueba tiene como finalidad también la de acreditar que la misma se sustenta en bases legales que derivan en la integración definitiva de las comisiones, misma que fueron aprobadas de manera definitiva en el mes octubre del 2021, por lo que no hay un sustento legal para la modificación; **c)** La prueba tiene como propósito acreditar la indebida motivación para realizar la modificación de las Comisiones en virtud de no mediar solicitud de los coordinadores de cada Grupo Parlamentario representados en el Congreso de Tamaulipas; **d)** La prueba tiene como finalidad acreditar que la modificaciones a la integración de las Comisiones Ordinaria y a la Comisión Instructora, no cumple con la pluralidad y a la representación del Pleno de cada Grupo Parlamentario, en base a los resultados electorales del Proceso Ordinario 2020.2021, pues, en ella se puede observar que se procuró integrar solo Diputados del Partido Acción Nacional, a pesar de ser la primer minoría en el Congreso, **violando con ello mi derecho a ser votado, en su modalidad de permitir ejercer el cargo para el cual fui electo y previamente designado en las comisiones, integrado de manera definitiva por el Grupo Parlamentario al que pertenezco;** y **e)** Con la Presente Prueba **se acredita la violación al debido Proceso Legislativo**, ya que al haber mediado una votación en el Pleno en el apartado de iniciativas,

SIN TEXTO



consistente en una moción suspensiva, como lo establece el artículo 104 numeral 1 inciso d) y el numeral 4 de la Ley Interna del Congreso, no debió discutirse ni mucho menos aprobarse la Iniciativa de Punto de Acuerdo que modificaba las comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora, pues ya había sido devuelta por la Presidenta de la Mesa Directiva y había dispuesto su discusión en una nueva sesión ordinaria, en los términos que señala la ley:

ARTÍCULO 104.

1. Iniciada la discusión de un asunto, ésta sólo podrá suspenderse por las siguientes causas:

a) al c)

d) Moción suspensiva aprobada por el Pleno.

4. Enseguida, el Presidente dispondrá que la moción suspensiva se someta al criterio del Pleno, mediante votación económica, a fin de que determine si la acepta. En este caso, se concluirá la discusión del dictamen, fijándose por el presidente de la Mesa Directiva nueva fecha para continuar la discusión, escuchándose la opinión de la comisión o las comisiones dictaminadoras. Si se desecha la moción suspensiva, el debate continuará hasta la votación del dictamen.

La presente prueba se ofrece en copia simple en virtud de que, pese haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente y, como se trata de un documento público, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso del portal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/PuntosAcuerdo/Punto%20de%20Acuerdo%20%2065-76%20%20MODIFICACION%20COMISIONES.pdf>

9. **Documental Publica consistente en:** Copia Certificada de la Comunicación del diputado que pertenecía al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde que informa su adhesión a la fracción Parlamentaria del PRI, con acuse de recibido que identifique la hora de presentación. La presente prueba tiene como finalidad acreditar el fraude a la Ley, dado que el diputado en mención no renunció por no estar de acuerdo con el Grupo Parlamentario del PAN, sino con la finalidad de quitar indebidamente la mayoría, como legalmente le corresponde al Grupo Parlamentario de MORENA, en la integración de las Comisiones Ordinarias y en la Comisión Instructora en la Legislatura 65 del Congreso Local, así como en la Junta de Coordinación Política; además de acreditar que la renuncia del Diputado se dio cuenta en el apartado



SIN TEXTO

de correspondencia de la sesión del Pleno, que inició después de las 12 horas del día 23 de marzo del 2022, por lo que en términos del artículo 24 numeral 7 de la Ley es hasta entonces que se comunica a la Junta de Coordinación Política la renuncia y la adhesión del diputado al Grupo Parlamentario del PRI y NO en la sesión de la Junta de Coordinación Política que se realizó a las 09:00 del 23 de marzo del 2022, por lo que, todo lo ahí acordado con el voto del PRI es ilegal, por no estar legalmente constituido a esa hora como Grupo Parlamentario, **por tanto, sus efectos son violatorios de mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

10. **Documental Publica consistente en:** Copia Certificada de la Comunicación de la Fracción Parlamentaria del PRI, mediante el cual informa que lo admitió la adhesión del diputado Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde, con acuse de recibido que identifique la hora de presentación. La presente prueba tiene como finalidad acreditar el fraude a la Ley, ya que la finalidad era quitar indebidamente la mayoría, como legalmente le corresponde al Grupo Parlamentario de MORENA, en la integración de las Comisiones Ordinarias y en la Comisión Instructora en la Legislatura 65 del Congreso Local, además de acreditar que la adhesión se dio cuenta en el apartado de correspondencia de la sesión del Pleno, que inició después de las 12 horas del día 23 de marzo del 2022, por lo que en términos del artículo 24 numeral 7 de la Ley es hasta entonces que se comunica a la Junta de Coordinación Política la adhesión de un nuevo diputado al Grupo Parlamentario del PRI y NO en la sesión de la Junta de Coordinación Política que se realizó a las 09:00 del 23 de marzo del 2022, por lo que, todo lo ahí acordado con el voto del PRI es ilegal, por no estar legalmente constituido a esa hora como Grupo Parlamentario, **por tanto, sus efectos son violatorios de mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

11. **Documental Publica consistente en:** Copia certificada de la Convocatoria a la sesión de la Junta de Coordinación Política, celebrada el 23 de marzo del 2022 a

071300

SIN TEXTO



las 09:00 horas. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente. Con la Presente documental se pretende acreditar que existía de manera indebida, la intención de modificar ilegalmente, la integración de las Comisiones Ordinarias y la Comisión Instructora de la Legislatura 65, pese a que el PRI aun no era grupo Parlamentario, como tampoco existía justificación legal para ello, **por tanto, sus efectos son violatorios de mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

12 Documental Publica consistente en: Copia certificada de la Convocatoria a la sesión de la Junta de Coordinación Política, celebrada el 23 de marzo del 2022 a las 14:30 horas. Con esta documental se pretende demostrar que se violò el debido Proceso legislativo, al convocarse a una sesión de la Junta de Coordinación Política, pese a que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, había señalado que la discusión de la Iniciativa del Punto de Acuerdo debía realizarse en la siguiente sesión ordinaria, en virtud de haberse sometido una moción suspensiva que se aprobo por la mayoría de los presentes, en los términos del artículo 104 numeral 1 inciso d) y el numeral 4 de la Ley Interna del Congreso, por lo que, la convocatoria dicha sesión de la Junta de Coordinación Política, como la aprobación del Punto de Acuerdo de modificación, son ilegales y **violan mi derecho a ser votado**. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

12 Documental Publica consistente en: Constancia expedida a mi favor que me acredite como Diputada integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La documental tiene como propósito acreditar mi condición de diputado local integrante de Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La presente prueba debe ser requerida a la responsable pues, pese a haberse pedido con urgencia, las certificaciones aún no se me han hecho llegar, por lo que adjunto la solicitud correspondiente.

1100

SIN TEXTO



Entre tanto, se expide la constancia respectiva, adjunto copia de la Gaceta Parlamentaria ejemplar número 1, del 01 de octubre del 2021 y copia del Diario de los debates Tomo I, número 1, también del 01 de octubre del 2021, mediante el cual acredito mi condición de diputado local integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, documentales que, al ser de carácter público, pueden ser consultadas en los siguientes accesos:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Gacetas/1%20%20%20Solemne%20%20201-octubre-2021.pdf>

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/DiarioDebates/1%20%20SOLEMNE%20%20201-OCTUBRE%2021%201.pdf>

13. Documental Publica consistente en: Versión estenográfica de la sesión del día 23 de marzo del 2022, del Pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya finalidad es acreditar la existencia de las diversas irregularidades, tales como la Presentación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo para la Modificación de la Integración de las Comisiones Ordinarias y Comisión Instructora, que además de ilegal por la falta de una debida fundamentación y de una indebida motivación, se encuentra viciada al ser aprobada por la bancada del PRI sin que hasta esa hora se haya formalizado como Grupo Parlamentario; acredita demás que tanto la renuncia del diputado Àngel de Jesús Covarrubias Villaverde y de la Adhesión formal al PRI se dio en el apartado de correspondencia de la sesión del Pleno, sesión que dio inicio a las 13:05 minutos y que como tal, a las 09:00 no se había formalizado tales hechos como lo señala el artículo 24 numeral 7 de la Ley Interna del Congreso.

Así mismo, la presente prueba tiene como propósito acreditar que hubo una votación de una moción suspensiva en los términos del artículo 104 numeral 1 inciso d) y el numeral 4 de la Ley Interna del Congreso, y que la Presidenta ordenó su devolución a la Junta de Coordinación Política, para lo efectos de que fuese presentado en la próxima sesión ordinaria del Pleno, también tiene como propósito acreditar que hubo una violación al debido Proceso Legislativo, en virtud de que se incluyó de nueva cuenta la discusión de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en el apartado de Dictámenes, sin que se haya autorizado o votado la incorporación de la iniciativa en el orden del día que ya había sido agotado en el

SIN TEXTO



apartado de iniciativas y, finalmente, tiene como objeto acreditar la **violación a mi derecho a ser votado**, en la modalidad de no permitirme ejercer el cargo como integrante de la comisiones a las que fui integrado de manera definitiva. La presente prueba a ser de carácter publica, independientemente de su exhibición en copia simple, puede ser consultada en el siguiente acceso público:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/30%20SESION%20PUBLICA%20ORDINARIA%202023-MARZO-2022.pdf>

LAS DOCUMENTALES ANTERIORES ACREDITAN MI CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

14. LAS PRUEBAS que, en términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas deba remitir la autoridad responsable, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos y para que se me restituyan mis derechos político electorales, así como los de la ciudadanía defraudada por el Punto de Acuerdo número 65-76, expedido por el Pleno del Congreso del Estado.

15. LAS PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER que ese Tribunal o magistrado o magistrada instructor consideren necesarias para resolver y que deban obrar en autos del expediente en que se actúa.

16. PRUEBA DOCUMENTAL estadística, consistente en el **historial de votaciones** de las y los diputados del PRI y del PAN en el Congreso del Estado, a fin de acreditar los hechos y agravios aducidos, respecto a que dichos legisladores y legisladoras del PRI-PAN suelen votar en el mismo sentido. Lo cual hace presumir, además de lo que infiera o deduzca ese Tribunal, el hecho de que ambos partidos han sido aliados en el Congreso local, y que concertaron o se pusieron de acuerdo para que un legislador del PAN (ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE) renunciara simuladamente al GP PAN para incorporarse al PRI, y ambos estuvieron de acuerdo, porque les favorecía burlar la voluntad popular de sus propios electores.



SIN TEXTO

Asimismo, constancia de esta prueba se puede requerir para mejor proveer a la autoridad competente del Congreso del Estado de Tamaulipas.

17. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las deducciones lógico-jurídicas que la ley o esa autoridad deriven de los hechos conocidos a fin de acreditar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos y para que se me restituyan mis derechos político electorales.

18. INSTRUMENTAL PÚBLICA, consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación y, por adquisición procesal de las actuaciones y documentación que, en su caso, obren en lo expedientes que se acumulen, o al que se acumule este medio de impugnación, pero únicamente en lo que sirva para tener por acreditados los hechos y agravios aducidos, y para que se me restituyan mis derechos político electorales.

19. COPIA SIMPLE DEL ACUSE DE RECIBIDO DE ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ COPIA CERTIFICADA DE LAS DOCUMENTALES RELACIONADAS EN ESTA LISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE NOS HAYA PROPORCIONADO.

Razón por la cual, solicito se requiera a la autoridad omisa, a efecto de que se agregue a los autos y obre como corresponda, para que se les dé el valor probatorio a que haya lugar.

20. MANIFIESTO ASIMISMO QUE, DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, PRESENTARÉ LAS PRUEBAS QUE EN ESTE ACTO NO ACOMPAÑE, A MENOS QUE SEAN DE REQUERIR DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES OMISAS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de ese Tribunal Electoral, atentamente pido:

21013

27

SIN TEXTO



2

2

PRIMERO.- Tener a la suscrita ciudadana, **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, en mi calidad de **Diputada y Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Tamaulipas**, en los términos del presente escrito y anexos documentales, por promoviendo **recurso de defensa de derechos político - electorales del ciudadano y/o juicio electoral**, para impugnar el Punto de Acuerdo 65-76, de 23 de marzo y los demás actos y omisiones emitidos por las autoridades responsables, en los términos del mismo; y reconocer la personalidad de quien suscribe.

SEGUNDO.- Admitir las pruebas ofrecidas, recabar las que deban requerirse a la autoridad omisa, o a cualquier persona o autoridad que sea menester, para que obren en autos, según corresponda; y en su momento, valorarlas debidamente, y declarar fundados mis agravios.

TERCERO.- Revocar o modificar los actos impugnados, a efecto de que **se restituya al Grupo Parlamentario de Morena y a la suscrita diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, en los derechos político electorales que nos corresponden, así como también, a la ciudadanía afectada en sus derechos político electorales.**

CUARTO.- Ordenar **se subsanen las omisiones reclamadas** para el efecto de que se llame al suplente del diputado que decidió cambiarse del Grupo Parlamentario del PAN a otra agrupación parlamentaria **o a quien siga en el orden de prelación de la lista de candidaturas del PAN a las diputaciones por el principio de representación proporcional**, a fin de que rinda protesta de ley y asuma el cargo del que se separó el diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde del GP PAN.

QUINTO.- Declarar inaplicable al caso concreto por inconstitucionalidad e inconveniencia **el contenido del artículo 24.7** de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

SEXTO.- Aplicar en su caso, en beneficio de la recurrente, **lo previsto en el artículo 40** de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, **se me expida copia certificada** de la sentencia o resolución que recaiga a este medio de impugnación, pudiendo recibirla cualquiera de las personas que menciono en el proemio como autorizados para recibir notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO.



Úrsula Patricia Salazar Mojica.

311979



SIN TEXTO



C. Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Promoviente del Juicio Electoral y/o Recurso de Defensa de Derechos Político -
Electoral del Ciudadano.

